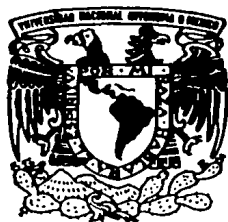


20721
281



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**"EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, EN EL
DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2000"**

Asignatura: *El Proceso Electoral Local*
UNAM: *1001*
Contenido: *El Proceso Electoral Local*
Nombre: *PABLO TELLEZ RANGEL*
Fecha: *20 JUNIO 2003*
Firma: *[Firma]*

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PABLO TELLEZ RANGEL

ASESOR: LICENCIADO ANDRES OVIEDO DE LA VEGA

JUNIO DEL 2003.



A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ENEP – ACATLAN

**EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, EN EL DISTRITO
FEDERAL DEL AÑO 2000**

TESIS QUE PRESENTA
PABLO TÉLLEZ RANGEL

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

No. Ba. [Signature]

México, 2003

B

DEDICATORIAS

C

A MI PADRE: PABLO TÉLLEZ ÁLVAREZ

Aún cuando sufriste la pérdida de mi madre,
existió en ti la preocupación por sacarme
adelante.

GRACIAS POR TODO.

"A una promesa hecha hace tiempo".

TE QUIERO.

**A MI MADRE: CONSUELO RANGEL LOZADA
(Q. E. P. D.)**

Aún cuando no te conocí, creo que siempre estás
a mi lado para cuidarme. Me haces mucha falta.

GRACIAS por darme la vida. Siempre te llevaré
en mi corazón.

Se que estarías orgullosa de mí. TE AMO.

**A MIS HERMANOS: CARMEN, JORGE,
GABY, ISIDRO Y DAVID**

Les pido una disculpa por las actitudes que
tengo hacia ustedes. LOS QUIERO.

Gracias por apoyarme.

D

A MI ABUELA CARMEN

Por ofrecerme el cariño y amor de madre
cuando más lo necesitaba. TE QUIERO

**A MIS TÍOS: MARTHA, SALOMÓN, RAYMUNDO,
ESPERANZA, JOSÉ LUIS Y RICARDO**

Que se preocuparon por hacer de mí una persona
de bien y alentarme en todo momento. GRACIAS
por su amor y cuidados.

**MUY ESPECIALMENTE AL TÍO JAIME
Y A LA TÍA GLORIA (Q. E. P. D.)**

A su memoria y gran recuerdo.

GRACIAS por darme amor y cariño
cuando faltó mi madre y apoyarme en
todo. Se que estarían orgullosos de mí.
Los extraño.

E

**A MI SOBRINO ALBERTO Y MI PRIMA
MONI**

Espero les sirva de ejemplo, para alcanzar
sus logros profesionales.

**A MIS SOBRINOS OMAR, MARIANA, LUIS
ENRIQUE, ALEJANDRA, HÉCTOR, IVÁN Y MELINA**

Niños que no tengo y todo ocupan, cariño que sin
sembrar lo tengo, sonrisas que no busco y sin embargo
encuentro, a ustedes que tanto quiero.

A CONSUELO

Por ser pareja y cuidar de mi padre, así
como ofreceme su cariño.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ

Por dedicar de su tiempo para apoyarme en la elaboración de este trabajo y compartir sus conocimientos que me han ayudado en el plano profesional.

LIC. MARÍA DE LOURDES OROZCO MOLINA

Por dedicar de su tiempo y paciencia para sacar adelante este trabajo.

LIC. IRMA AYALA CORDERO

Por ofrecerme su amistad y ayuda en el inicio de este trabajo que hoy concluyo.

SANTA, IVONNE, MAGO, CLAUDIA, JOEL, MANUEL Y MAURICIO

Por brindarme su ayuda y alentarme en todo momento en la realización del trabajo.

G

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"**

Porque me brindó la oportunidad de ser abogado.

**A MIS COMPAÑEROS DE GENERACIÓN IVAN,
JOEL, GUSTAVO, RUBÉN, ARTURO, ANTONIO Y
BERENICE.**

Por que compartimos enseñanzas, alegrías y
decepciones.

Con sincero afecto

**AL LIC. ANDRÉS OVIEDO DE LA
VEGA**

Como reconocimiento a su gran calidad
humana ya que gracias a su acertada
dirección y asesoramiento la presente
pudo salir a la luz pública.

H

TEMA: EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, EN EL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2000

OBJETIVO:

La presente investigación tiene por objeto, realizar un estudio de las normas jurídicas que regulan al proceso electoral de dos mil; tratando de precisar y determinar, el significado, sentido y alcance de una disposición, cuando generan dudas en su aplicación; que fueron utilizadas en las pasadas elecciones en el Distrito Federal, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

En el año dos mil, se llevaron a cabo las elecciones más importantes en la historia de la ciudad capital, desde que en mil novecientos veintiocho fuese suprimido el régimen municipal en el Distrito Federal.

La sociedad y el orden jurídico en el Distrito Federal han experimentado profundas transformaciones, que se traducen en una mayor participación de los ciudadanos en la vida política de esta ciudad capital.

La reforma Constitucional de agosto de mil novecientos noventa y seis modificó el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que, sin cambiar la naturaleza jurídica del Distrito Federal, los ciudadanos recobren el Derecho a elegir mediante el voto universal, libre, directo y secreto a nuestras autoridades más importantes: Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales en que se divide el territorio en el Distrito Federal.

I

Esta reforma, a su vez, sentó los principios de la legislación electoral en el Distrito Federal y determinó la sujeción de las disposiciones que rigen la elecciones a las bases del Estatuto de Gobierno, tomando en cuenta los principios fundamentales establecidos en la fracción IV, incisos b) al i), del artículo 116, Constitucional; es decir, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como principios rectores de la función electoral; autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, administrativa y jurisdiccional.

Modificada sustancialmente la naturaleza jurídica, estructura y atribuciones del gobierno local, resultó necesario adicionar y reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para sentar, entre otros aspectos, las bases de la legislación electoral capitalina.

De este modo, se adiciona a este ordenamiento jurídico un Título Sexto dedicado a las autoridades locales y a los Partidos Políticos, mediante los que se establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento, tanto de autoridades administrativas como de las jurisdiccionales.

Esta situación es de vital importancia para la vida política y social de la capital; pese a ello no existe ningún texto que en forma sistemática y clara nos presente una explicación conjunta de las normas que deberán regular los procesos electorales capitalinos para elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales de esta entidad federativa para efectos político-administrativos.

Me propongo presentar una visión integral de esta parte, del orden jurídico, lo que entrañará el estudio de las normas correspondientes, tratando de precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, o porque alguno de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de su contexto



normativo; asimismo tratare de determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto normativo y, por último tratare de desentrañar el sentido de las disposiciones que genera dudas en cuanto a su aplicación y funcionamiento.



ÍNDICE

	Pag.
Introducción.	1
1.- Marco Teórico y Conceptual.	
1.1. Concepto de Derecho Electoral.	4
1.2. Objeto del Derecho Electoral.	7
1.3. Concepto de Proceso Electoral.	9
1.4. Naturaleza del Proceso Electoral.	11
1.5. Etapas del Proceso Electoral.	18
1.6. Partes del Proceso Electoral.	23
2.- Antecedentes Constitucionales del Derecho Electoral	
2.1. Constitución de 1812.	37
2.2. Constitución de 1814.	38
2.3. Constitución de 1824.	39
2.4. Constitución de 1836.	41
2.5. Constitución de 1857.	42
2.6. Constitución de 1917.	43
3.- Actos Preparatorios de la Elección.	62
3.1. Registro de Candidatos.	64

1

3.2. Campañas Electorales.	76
3.3. Ubicación de Casillas e Integración de las Mesas Directivas de Casillas	81
3.4. Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.	85
3.5. Elaboración y Distribución de la Documentación y Material Electoral.	86
4.- Jornada Electoral	99
4.1. Instalación y Apertura de Casillas.	100
4.2. Votación.	104
4.3. Escrutinio y Cómputo.	107
4.4. Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral.	111
5.- Resultados y Declaración de Validez.	113
5.1. Cómputo Total de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.	117
5.2. Cómputo Total de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.	126
5.3. Cómputo Total de la Elección de Jefe de Gobierno.	128
5.4. Cómputo Total de la Elección de Jefes Delegacionales en que se divide el Territorio del Distrito Federal.	128
5.5. Declaración de Validez y Entrega de Constancias de Mayoría correspondiente a la Elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.	129
Conclusiones.	146
Bibliografía.	149

INTRODUCCIÓN:

En nuestro país, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, de él dimana todo poder público y se instituye para beneficio de éste.

Bajo este concepto, y de acuerdo al artículo 35, Constitucional, los ciudadanos de la República tienen el derecho de votar en las elecciones populares y ser votados para todos los cargos de elección popular.

En ese sentido, podemos establecer que en México existe la obligación de renovar periódicamente los poderes públicos mediante elecciones en las que los ciudadanos emiten el sufragio universal, libre, secreto y directo; esto es a través de procesos electorales, en los que se exprese la voluntad soberana del pueblo.

En ese tenor, en lo referente al Distrito Federal, ciudad capital y sede de los Poderes de la Unión, en el año de mil novecientos noventa y seis, mediante reforma Constitucional al artículo 122, permitió la elección directa de Jefe de Gobierno, la institución de la Asamblea Legislativa y la elección directa de los Titulares de los Órganos Político Administrativos en el Distrito Federal, a partir del año dos mil.

Esta reforma, sentó los principios de la legislación electoral, para ello se precisó que las elecciones se sujetaran al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los principios fundamentales contenidos en los incisos b) al i), de la fracción IV, del artículo 116, Constitucional; es decir, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Así mismo, la reforma Constitucional estableció las bases para la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, órgano encargado de preparar y desarrollar el procedimiento tendiente a la renovación periódica de los órganos de gobierno en el Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, que como máxima autoridad en la materia se encarga de resolver los medios de impugnación, presentados por los Partidos Políticos y ciudadanos, en contra de resoluciones y acuerdos que tome la autoridad administrativa local.

En ese orden de ideas, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve fue publicado, en la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, ordenamiento jurídico que contiene las disposiciones relativas a los procesos electorales y de participación ciudadana, así como las normas concernientes a la integración de las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, derechos de los Partidos Políticos, así como a los medios de impugnación en la materia.

Bajo estas consideraciones, en el año dos mil se realizó el proceso electoral en el Distrito Federal, en el que por primera vez se renovaron los cargos de elección popular, como son: Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, utilizando para tal efecto, dicho ordenamiento jurídico.

En esa tesitura, en el Primer Capítulo denominado: "Marco Teórico y Conceptual", se abordará el análisis del concepto y objeto del Derecho Electoral; así como el concepto de proceso, su naturaleza, las etapas del mismo y las partes que intervinieron en él.

A continuación, en el Segundo Capítulo, se realiza un esbozo jurídico de los Antecedentes Constitucionales del Derecho Electoral.

Posteriormente, en el Tercer Capítulo, se exponen los actos preparatorios de la elección, que comprende el registro de candidatos, las campañas políticas que desarrollan a fin de promocionar a los candidatos ante la ciudadanía, la ubicación e integración de las casillas que serán instaladas el día de la jornada electoral y aspectos relativos a la documentación y material electoral que serán utilizados en el proceso electoral.

Así mismo, en el Capítulo Cuarto, hablaremos de la jornada electoral, que inicia con la instalación de las casillas; posteriormente, una vez instaladas, con la votación que realizan los ciudadanos, el escrutinio y cómputo de esa votación, así como la clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales.

Por su parte, en el Capítulo Quinto, hablaremos del cómputo total de las elecciones, resultados y declaración de validez de las mismas, celebradas el dos de julio de dos mil, tocante a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Jefes Delegacionales.

Finalmente se expondrán algunas conclusiones tendentes a demostrar que el Código de la materia, requiere de cambios en determinados capítulos, que traigan consigo, una mejor preparación en los procesos electorales que se desarrollen en el Distrito Federal, y consecuentemente se permita la expresión libre y genuina de la voluntad de los ciudadanos a través de elecciones justas.

CAPÍTULO PRIMERO:

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

1.1. CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.

En la actualidad, es difícil concebir una forma de organización colectiva – humana, racionalmente constituida, que no cuente con un orden jurídico debidamente sistematizado, que rija y facilite la convivencia armónica de sus componentes, aun cuando la positividad y eficacia del mismo no sea plena debido a diversos factores; sin embargo, ello no le resta vigencia.

El Derecho se presenta en la vida cotidiana de las sociedades a través de múltiples y variadas manifestaciones que, aun desde un punto de vista superficial, se identifican con lo jurídico. Sin embargo, la delimitación de lo que debe entenderse por Derecho, como sistema jurídico, no es un aspecto sencillo. A lo largo de la historia, los doctrinarios han formulado un sinnúmero de definiciones que involucran diferentes criterios de interpretación y, por ende, conceptualizan en forma distinta al mismo fenómeno.

La mayoría de conceptos que se han emitido, se circunscriben al aspecto objetivo e identifican al Derecho como un complejo sistema de reglas jurídicas que guardan congruencia entre sí, y que, en cierta medida, se asemeja a un modelo arquitectónico, habida cuenta que el sentido de unas disposiciones son soportadas por otras diversas.

Se ha sostenido por algunos teóricos, que el Derecho es único y público; sin embargo, es obvio que por razones de especialización, ventajas didácticas, avances técnico científicos, argumentos históricos o de actualidad e, incluso por moda, el Derecho admite divisiones. En este orden de ideas, la doctrina

contemporánea reconoce tantas ramas del saber jurídico como fenómenos sean susceptibles de regulación; por ende, resulta complejo listar los nuevos campos de especialización normativa.

En este contexto, surge el Derecho Electoral, como un aspecto innovador que en los últimos años se ha constituido como sector independiente y autónomo de la ciencia jurídica, gracias a su creciente estudio y sistematización.

La doctrina ha confeccionado diversas teorías y conceptos que tratan de establecer una percepción unívoca de lo que debe entenderse por Derecho Electoral, siguiendo para ello la noción de que el Derecho constituye, invariablemente, un conjunto de normas; a manera de ejemplo, cito las siguientes:

José de Jesús Covarrubias Dueñas lo define como: "El conjunto de normas de Derecho que regula las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (legislativo y ejecutivo), el ejercicio de los Derechos Políticos de los Ciudadanos (votar, ser votado y de asociación) y de los Medios de Impugnación a través de los cuales se protege la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales".¹

Para Luis Ponce de León Armenta menciona que: "Es la parte del Derecho Público que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica".²

¹ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México 2000. pag. 115

² Ponce de León Armenta, Luis. Derecho Político Electoral. Editorial Porrúa. México 1998. pag. 4.

Fernando Berlín Valenzuela lo conceptualiza como: "El conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deben ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas".³

Por último, el Diccionario Jurídico Mexicano lo define como: "La rama del Derecho Constitucional, que dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la función de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o plebiscito, según sea el caso".⁴

Si no en las palabras, sí en cuanto al fondo, todos los teóricos estarían conformes en definir al Derecho Electoral como un conjunto de normas coactivas que regulan el fenómeno político electoral.

Bien podría decirse que esta rama del Derecho es reciente, ya que, por lo menos en nuestro país, hasta hace un par de décadas, el análisis, investigación y regulación del fenómeno político electoral no se realizaba en forma metódica; pese a que su objeto de estudio es tan arcaico como la aparición de las sociedades modernas, que en ciertas épocas se caracterizaron por la adopción de un régimen de democracia directa y, más tarde, por el de representación de la voluntad mayoritaria.

³ Berlín Valenzuela, Fernando. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Porrúa. México 1998, pag. 170.

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 1999, pag. 986.

Sin embargo, la génesis y evolución de esta disciplina jurídica no se produjo en forma espontánea, ni es el resultado de una invención, tuvieron que pasar largos años y afrontarse múltiples conflictos políticos, jurídicos, sociales, económicos y culturales, para entender la imperativa necesidad de contar con un cauce legal que legitimara el poder por la vía del voto universal, como expresión de la voluntad soberana del pueblo.

A manera de colofón, es menester señalar que para abordar el estudio del Derecho Electoral, debe entenderse que las elecciones que se llevan a cabo para ocupar un cargo público, se realizan en un campo de adrenalina, de pasiones ciudadanas y de interés público, donde el Derecho desempeña un papel fundamental, ya que establece las reglas y normas a seguir y los juzgadores emiten la última palabra.

1.2. OBJETO DEL DERECHO ELECTORAL.

El Derecho, que por definición es un orden intencional, siempre podrá ser percibido como instrumento o medio que atiende a fines. Lo mismo que cualquier otra rama del Derecho, el Electoral y todas y cada una de sus normas son creaciones deliberadas orientadas hacia determinados destinos. Aparente perogrullada que, sin embargo, fundamenta y legitima la búsqueda de los fines de una norma, pues toda norma los tiene aun y cuando no se hubieren exteriorizado y sea necesario investigarlos.

De lo expuesto en el apartado que antecede, se desprende que, *grosso modo*, el Derecho Electoral es concebido por la mayoría de doctrinarios como el

instrumento normativo regulador de los actos, instituciones y principios que hacen posible la renovación de los cargos de elección popular.

En tal virtud, el objeto del Derecho Electoral no puede ser otro que el de establecer un cauce normativo para el correcto desarrollo del fenómeno político electoral, que legitima el acceso de los individuos al poder por la vía del voto universal, como expresión de la voluntad soberana del pueblo. Por ende, las reglas que marca dicha rama del Derecho, son imperativas para todos los sujetos que intervienen en este tipo de procesos.

Siguiendo esta línea de ideas, podemos establecer que debido a su objeto, el Derecho Electoral fija los mecanismos que regulan los procesos electorales, los cuales habrán de regirse por los principios de certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y publicidad, y uno de sus fines es garantizar la paz social y facilitar la convivencia política.

Ahora bien, es menester indicar que gracias a la delimitación de su objeto de regulación, el Derecho Electoral ha adquirido autonomía respecto de otras ramas del saber jurídico, cosa que no sucedía en antaño. Como es sabido, anteriormente el Derecho Electoral fue concebido como un simple apartado del Derecho Constitucional, su estudio fue minimizado y visto con indiferencia por académicos, políticos y juristas, pero la situación ha cambiado diametralmente, y en la actualidad esta disciplina es autónoma e independiente, ya que cuenta con características propias que lo distinguen de otras normas jurídicas, en virtud a que su naturaleza, elementos y fines están perfectamente delimitados.

Sin embargo, ello no implica que no guarde relación con los demás componentes del orden jurídico, pues las bases que le dan origen se encuentran dentro de la Constitución de la República. Es sabido que los principios regulatorios de todo Derecho se encuentran en la Constitución de un Estado, a partir de allí se regulan

para su cumplimiento; por ello, el Derecho Electoral, como toda norma jurídica, no puede ser construida sin el concurso de otras disciplinas.

1.3. CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL.

La noción de proceso hace referencia a una serie de actos formales y materiales, concatenados y cronológicos, ya que su realización obedece a una secuencia temporal y lógica, que va desde una fase inicial o preparatoria hasta otra concluyente o final.

Tratándose de los procesos electorales, las reglas enunciadas en el párrafo precedente les son aplicables. Así, algunos doctrinarios como Arturo Núñez Jiménez señalan que el proceso electoral es "...el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a los gobernantes y garantiza el carácter competitivo de la contienda política, que debe regir en toda elección, libre y democrática...".⁵

Otro tipo de definiciones, conciben, en esencia, al proceso electoral, como una serie de actos concatenados lógica y cronológicamente, que están previstos en las disposiciones legales aplicables, en cuya realización participan diversos entes, cuya finalidad es la renovación de los cargos de elección popular en un sistema democrático.

Pero además de la doctrina, la propia legislación ha definido al proceso electoral como una serie de actos mandatados por las disposiciones legales aplicables, en las que intervienen diversos sujetos; a manera de ejemplo, y para los efectos que

⁵ Núñez Jiménez Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1991. pag. 169.

se propone este trabajo, nos enfocaremos al proceso electoral en el Distrito Federal. Al respecto, el numeral 134, del Código Electoral de dicha localidad establece, en lo conducente, que los procesos electorales para la renovación periódica de los integrantes de los órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo, así como las Jefaturas Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código, realizados por las autoridades electorales y los Partidos Políticos.

En buena lógica, vale decir que algunas etapas de los procesos electorales están condicionadas a que se haya efectuado o agotado una previa; dicho de otra manera, hay etapas del proceso electoral que únicamente se entienden y tienen razón de ser, en la medida en que se han desarrollado otras que les dan existencia, por citar un ejemplo, el desarrollo de la jornada electoral está supeditada a que se hayan cumplido en tiempo y forma los actos preparatorios de la elección.

Así, en el Distrito Federal, durante el tiempo en que se verifica la realización de un proceso electoral, es necesario que las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, realicen los actos que a cada uno corresponden, con la finalidad de desarrollar el cauce legal previsto para la elección de quienes ocuparán los cargos de elección popular, tales como: Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios o Jefes de Delegaciones.

Lo anterior, permite dividir dicho proceso en etapas debidamente diferenciadas, sobre la base de acontecimientos relevantes para alcanzar la finalidad que con ellos se persigue, garantizando la igualdad de oportunidades para los partidos que intervienen como actores políticos y la necesaria seguridad jurídica que exige la democracia en el marco del Estado de Derecho.

La igualdad de oportunidades para los contendientes exige como condiciones necesarias, un régimen amplio de libertades políticas que permitan el desarrollo de diferentes opciones partidistas, el respeto a los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, así como un desempeño objetivo e imparcial de las autoridades electorales.

Lo anterior sólo se logra cuando existe un proceso previamente establecido, perfectamente delimitado y regulado en la normatividad atinente, que comprenda diversas fases procedimentales y medidas de carácter preventivo o represivo. De ahí la importancia del estudio de los procesos electorales.

1.4. NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL.

La Constitución de mil ochocientos doce, estableció una Monarquía Parlamentaria, la cual fue suspendida y restablecida parcialmente, ella ordenaba que hubiera elecciones concernientes a los Ayuntamientos, Diputados a las Cortes y diputaciones provinciales. Estas elecciones fueron celebradas a través de juntas primarias, secundarias y de provincia.

Posteriormente al promulgarse la Constitución de mil ochocientos catorce, ésta ordenó que se habría de elegir a Diputados de provincia para el Supremo Congreso Mexicano, compuesto de tres miembros con igualdad de poder y alternancia en la Presidencia.

La promulgación de la Constitución de mil ochocientos veinticuatro, estableció que los Diputados y Senadores serían electos en forma indirecta y durarían en su encargo dos años.

En relación al Distrito Federal, en mil ochocientos veintiséis se expide un decreto que ordenaba que en la localidad se tuviesen representantes en la Cámara de Diputados, quienes serían elegidos por medio de juntas primarias, secundarias y de provincia.

En la Constitución de mil ochocientos treinta y seis, el poder ejecutivo fue depositado en el Presidente de la República y el poder legislativo en un Congreso Bicameral, sosteniendo la elección indirecta de Diputados.

Con las reformas Constitucionales se establece el sistema de autocalificación para la elección de Diputados, podrían votar aquéllos ciudadanos mayores de dieciocho años, pero tenían la obligación de inscribirse en el Padrón Electoral y desempeñar los cargos de elección popular.

Con la entrada en vigor de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se destaca el sufragio universal, el sistema de elección indirecta, el escrutinio secreto, se estableció como edad mínima la de veinticinco años para ser Diputado, se realizó una división territorial en Distritos Electorales y se permitió la reelección para Presidente de la República en el periodo Constitucional inmediato.

Posteriormente con la promulgación de la Constitución de mil novecientos diecisiete, en su texto original, el artículo 40, aún vigente, contiene los enunciados básicos sobre la forma de gobierno instituido por la propia Carta Magna, estableciendo que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal.

De esta manera, el Estado Mexicano se caracteriza por cuatro grandes conceptos de organización: gobierno republicano; sistema representativo; régimen democrático; y estructura federal.

Para la configuración de una república representativa y democrática, el pueblo mexicano participa por medio del sufragio o voto, que es el acto a través del cual designa a sus representantes de los órganos de Gobierno de manera periódica.

La estructura federal del Estado Mexicano, es una división de la Soberanía, otorgándosele a la Federación en lo exterior y conservándola para los Estados Federados en su régimen interno.

Uno de los fundamentos y características de todo régimen democrático y liberal, es el principio de la división de poderes consagrado en el numeral 49, de nuestra Carta Magna. De esta forma, desde mil novecientos diecisiete el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, con las siguientes atribuciones: la facultad de dictar leyes; la facultad de hacerlas ejecutar; y la facultad de aplicarlas a los casos particulares, respectivamente.

El texto original de la Constitución de mil novecientos diecisiete, conforme al lema que le dio origen, "Sufragio Efectivo. No reelección", estatuyó la elección directa para Diputados, Senadores, Presidente de la República e integración de los Ayuntamientos del Distrito Federal y territorios federados.

En un principio la organización de las elecciones era una actividad gubernamental; en la medida en que ha venido participando la sociedad, se abrió un espacio para corresponsabilizar a la ciudadanía y a los Partidos Políticos en la vigilancia y desarrollo de los procesos comiciales.

La organización y vigilancia de aspectos electorales, le concernía a las autoridades municipales, que tenían una injerencia directa en las elecciones y dentro de sus atribuciones se encontraban:

- 1.- Dividir el territorio nacional en secciones electorales;

- 2.- Publicar el Padrón Electoral definitivo;
- 3.- Establecer el lugar en que debían instalarse las casillas; y
- 4.- Ordenar la impresión de las boletas electorales.

En las elecciones de ese año se utilizó el sistema de escrutinio mayoritario, resultando triunfador aquel candidato o partido político que obtuviera el mayor número de votos el día de la elección; por lo que, prácticamente este sistema era restrictivo y excluyente de los partidos menores o de oposición.

En mil novecientos dieciocho, al expedirse la Ley Electoral se estableció que el territorio nacional se dividiría en Distritos Electorales, otorgándole la facultad a las legislaturas de los Estados para que resolverían sobre la validez de las elecciones; siguió imperando el sistema de escrutinio mayoritario; aceptaba las candidaturas independientes y otorgaba las mismas prerrogativas a los Partidos Políticos.

En mil novecientos cuarenta y seis se promulgó la Ley Electoral, conforme a la cual siguió imperando el sistema de escrutinio mayoritario; se implementó el régimen de que cada Cámara hiciera la calificación de las elecciones de sus propios miembros, además la Cámara de Diputados calificaba la elección de Presidente de la República, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.

Posteriormente al promulgarse la Ley Electoral de mil novecientos cincuenta y uno, se continuó con el sistema de escrutinio mayoritario; sin embargo, con las reformas al artículo 54, Constitucional en mil novecientos sesenta y tres, se estableció un nuevo procedimiento para la elección de Diputados: el primero, el tradicional de elección directa por mayoría de votos y el segundo, complementario de aquél, que otorgaba a los Partidos Políticos el derecho de un número proporcional de Diputados, creando una fórmula conocida como la de "Diputados de partido".

En mil novecientos setenta y tres, entró en vigor la Ley Electoral, ésta estableció que los Partidos Políticos participaban en el desarrollo del proceso electoral y les otorgaba ciertas prerrogativas para allegarse de recursos, estableció el sistema de autocalificación para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados y Senadores, así como la heterocalificación para la elección presidencial.

En mil novecientos setenta y siete, al promulgarse la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se les reconoció a los Partidos Políticos el carácter de entidades de interés público, al respecto se precisó que el proceso electoral comprendía el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizaban los organismos político electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

Al crearse en mil novecientos noventa el Instituto Federal Electoral, el artículo 41, Constitucional, lo definió como un organismo público, autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, el cual, como depositario de la autoridad electoral, tenía a su cargo el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece que la renovación de los poderes, tanto legislativo como ejecutivo, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La organización de las elecciones federales, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, que es la máxima autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder legislativo, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena la ley.

Por lo que hace al régimen de las entidades federativas, el artículo 116, Constitucional establece que la elección de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como se mencionó, la Constitución marca principios rectores, de ahí que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales está regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza e independencia.

Respecto al Distrito Federal, el artículo 122, Constitucional señala los mecanismos que regulan al proceso electoral para elegir a quienes habrán de ser representantes ante la Asamblea Legislativa por ambos principios, así como la designación del Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales; el tiempo que durarán en su cargo; la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, promulgado en mil novecientos noventa y cuatro por el Congreso de la Unión, hace las veces de Constitución Política de esta ciudad capital, dado su status y naturaleza jurídica, este ordenamiento regula la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal; en mil novecientos noventa y seis al ser reformado a fin de hacerlo congruente al texto Constitucional para determinar que la elección del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales se haría en forma directa, de tal suerte que el artículo 120, del referido ordenamiento señala que la renovación de las autoridades legislativas y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales (Jefes Delegacionales), se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tomando como base los preceptos y principios

Constitucionales de imparcialidad, equidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia y la emisión del sufragio será universal, libre, secreto y directo.

Así mismo, en sus artículos 123 y 124, norma al Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público, autónomo, que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley.

Atendiendo a estas disposiciones, en el Libro Quinto, del Código Electoral del Distrito Federal, se establecen las reglas para los procesos electorales, destacándose lo previsto en el artículo 134, que a la letra dice: "Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva".

Así tenemos que el proceso electoral, como se señaló, conlleva etapas de realización por lo que el artículo 135, en su primer párrafo, del Código local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de convocar a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Así mismo, los artículos 136 y 137, del citado Código, establecen que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer

domingo de julio del año que corresponda, iniciando dicho proceso ordinario en la primera semana del mes de enero del año de la elección y el cual concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el Bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

1.5. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

Como hemos señalado, el proceso electoral, por lo que hace al Distrito Federal, está constituido por la serie de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código ambos del Distrito Federal, realizados por diversos entes.

Para efecto de sistematizar la consecución de los fines que se persiguen en los procesos electorales, los actos que lo constituyen se pueden agrupar en tres grandes etapas, a saber:

1.- Actos Preparatorios de la Elección.

Esta etapa da inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa comprende distintas fases, siendo algunas de éstas las siguientes: el registro de candidatos y la campaña electoral.

"La campaña política sirve para brindar a los ciudadanos la oportunidad de conocer a los candidatos, los programas de sus Partidos Políticos, sus ideas y actitudes personales en relación con los problemas del país y sus perspectivas futuras. Todo esto tendrá que conseguirse mediante un debate que deberán confrontar intensa y extensamente los candidatos, ante sus oponentes y partidarios; a través de mesas redondas, discusiones frontales, ruedas de prensa, encuentros con diversos sectores de población, etc. El momento de la campaña electoral debe ser el punto más alto de la dialéctica en este proceso, esta se inicia una vez que han quedado debidamente registrados los candidatos de los respectivos Partidos Políticos, en consecuencia, es el momento en que los órganos políticos adscritos al proceso deben hacer el mayor esfuerzo por garantizar a todos los candidatos una presencia equivalente en la palestra electoral, con igualdad de recursos propagandísticos y un acceso prioritario a los medios de comunicación masiva. Junto a las exigencias de asegurar la libertad en el uso de medios idóneos, debe haber una paridad real, entre los candidatos y los partidos en lucha, para evitar la preeminencia de los que disponen de mayores recursos económicos que falsearían la sana formación de las convicciones populares".⁶ Puede decirse, que la calidad de la campaña electoral es uno de los indicadores más seguros de la vitalidad de la democracia en un determinado país.

2.- Jornada Electoral.

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital respectivo.

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, a saber: la manifestación de la voluntad soberana de los ciudadanos que es el sufragio; la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Instituto Electoral, para traducir en resultados electorales concretos, contenidos en una declaración formal.

⁶ Diccionario Electoral, Editorial Ediarte. Capel Costa Rica 1989.

La secuencia procesal en la etapa de jornada electoral incluye cuatro fases: Instalación y apertura de casillas, votación, escrutinio y cómputo y remisión del paquete electoral. La Instalación y apertura de casillas, se lleva a cabo a las 8:00 horas, y se entiende como el lugar destinado para que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio, para designar a quienes serán sus representantes y gobernantes de la localidad donde radican.

La votación es sin duda el acto central del proceso electoral, es la etapa en la que el Instituto Electoral cumple, en una sola jornada en las Mesas Receptoras de Votación, con la participación de ciudadanos y representantes de partidos, la función soberana que les encomienda la Constitución, el Estatuto y el Código de la materia.

Pero a pesar de su enorme trascendencia, la votación que es un Derecho Político Electoral del Ciudadano, así como una obligación cuya realización se ve contemplada por el escrutinio y cómputo, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas y valor a dicho acto.

La fase del escrutinio y cómputo, se realiza ante la presencia y participación de las partes es decir, ciudadanos que fungen como autoridad electoral el día de la jornada electoral y representantes de los Partidos Políticos acreditados, comprende diferentes operaciones y actividades a cargo del Instituto Electoral, de sus órganos auxiliares y de los representantes de dichos partidos acreditados ante la propia autoridad administrativa.

Por ello, simultáneamente con las operaciones de conteo y de la revisión voto por voto, el Instituto Electoral va examinando también aspectos cualitativos con respecto a la elección y a los candidatos, a fin de llegar a un pronunciamiento final.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas electorales, se integra el paquete electoral, que es un expediente conformado por: el acta de la jornada electoral, el acta de escrutinio y cómputo, en su caso los escritos de protesta, y demás papelería utilizada. Este paquete electoral al ser sellado deberá ir firmado por los integrantes de la Mesa de Casilla y los representantes de los Partidos Políticos que quieran hacerlo, con la obligación de remitirlo de manera inmediata al Consejo Distrital, de donde les harán entrega de una copia legible a los funcionarios de casilla, y se les acusará de recibido.

3.- Cómputo y Resultados de las Elecciones.

Esta fase comienza formalmente con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos distritales y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

"Se ha dudado si el acto final produce efectos meramente declarativos, toda vez que constata y declara un resultado producido por la autoridad administrativa electoral o es un acto materialmente jurisdiccional. al respecto tenemos que decir lo siguiente:

- a) El hecho de que la actividad electoral asuma la forma de un proceso, no es argumento a favor de la naturaleza jurisdiccional del Instituto Electoral. Como sabemos el modelo viene siendo adaptado como forma de proceder para muchas actividades públicas o privadas totalmente ajenas a la órbita judicial;

- b) El ordenamiento jurídico asigna al Instituto Electoral el cometido delicadísimo de dirigir y controlar las operaciones de escrutinio y cómputo, de comprobar el resultado de los comicios y proclamar la elección;
- c) El acto realizado por el Instituto Electoral, es una actividad que atribuye a un sujeto la investidura de un cargo público, declarando oficialmente el resultado del escrutinio y cómputo, pero no sólo es un acto declarativo, sino también lo es el efecto jurídico de ese acto electoral; y
- d) El Tribunal Electoral es un árbitro frente a los intereses que están en juego en el proceso, porque decide con su sentencia, el resultado final de las elecciones; pero es claro que también están en juego los intereses contrapuestos de los Partidos Políticos y candidatos que participan en la contienda, pero estos intereses son secundarios frente al interés público que el evento electoral reviste".⁷

Las elecciones, como hemos visto, son la expresión de la voluntad del pueblo por medio de la votación; actividad que requiere ser elaborada técnicamente, mediante una serie de operaciones y cálculos, a los cuales aludimos antes y que en último término se resuelven con la sustanciación de los medios de impugnación a través de un sistema de normas que les otorgan un significado jurídico-político preciso, expresado en una declaración formal del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, según sea el caso.

Sin embargo, la eficacia jurídica de esa declaración no se produce, mientras no se realice mediante un acto sucesivo de publicidad idóneo para comunicar al público los resultados conseguidos.

"Esta actividad de comunicación social constituye la fase de eficacia del proceso electoral. Una vez realizada esta actividad, el proceso electoral alcanza el objetivo

⁷ Diccionario Electoral. Op. Cit.

asignado por el ordenamiento jurídico: la renovación periódica del mandato conferido a los titulares de los órganos del Estado".⁸

1.6. PARTES DEL PROCESO ELECTORAL.

Hemos afirmado con anterioridad, que la realización de los actos constitutivos del proceso electoral está confiada a diferentes protagonistas. Doctrinal y legalmente, se ha entendido que los sujetos de los procesos electorales pueden agruparse en tres grandes rubros, a saber:

1.- Autoridades electorales.

Las autoridades electorales son aquellos entes depositarios de la autoridad en la materia, responsables de la función estatal de organizar y calificar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, contribuyendo de este modo al desarrollo de la vida democrática; al fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Políticos Electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promocionar el voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática en el país.

Para hablar de los procesos electorales en el Distrito Federal, es menester referirnos a la reforma Constitucional en materia electoral del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por virtud de la cual se reformó, entre otros preceptos, el numeral 122, de la Carta Magna, dotando de nuevas características jurídico-políticas a los órganos de gobierno del Distrito Federal. Para efectos de este apartado, lo más importante fue, sin duda, la de contemplar

⁸ Ibidem.

la creación de órganos electorales propios de esta ciudad capital, que tendrían como características primordiales las de ser órganos autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, a cuyo cargo quedaría la organización de las elecciones locales y la resolución de las controversias en la materia, respectivamente.

La importancia de dicha reforma estribó en que, hasta antes de la fecha en que fue practicada, los incipientes procesos electorales tendentes a renovar los cargos de elección popular que hasta ese momento se contemplaban para el Distrito Federal, quedaban a cargo de la autoridad federal electoral (Instituto Federal Electoral), conforme a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Libro Octavo) y en reglas transitorias del mismo.

La reforma Constitucional en comento, fue complementada con la diversa practicada al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se previó la existencia de un Instituto Electoral y un Tribunal Electoral, propios de esta entidad, dejando sentadas, además, las bases y términos para su organización y funcionamiento, a efecto de que fueran retomadas por el órgano legislativo local al expedir la ley de la materia.

Es así que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publica el Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa de esta localidad, en el que se cristalizó la creación de las autoridades electorales encargadas de organizar los procesos electorales de esta ciudad capital y resolver los conflictos derivados de los mismos.

Ahora bien, para entender qué autoridades electorales participan en los procesos electorales del Distrito Federal, es referencia obligada lo dispuesto en el artículo 3º, del Código Electoral local, que dispone en su parte conducente: "...La

aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento...”.

En tal virtud, en lo referente a los procesos electorales, la normatividad aplicable establece como autoridades electorales a la Asamblea Legislativa, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal.

Dichas autoridades, por mandato legal, están obligadas a ajustar su actuación a los siguientes principios rectores: imparcialidad, equidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia

Mención especial debe hacerse respecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que de acuerdo al marco Constitucional, estatutario y legal que regula lo relativo a los procesos electorales en esta entidad, dicho ente únicamente tiene una función regulada ex profeso, que es la relativa a la expedición del Bando Solemne para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral, en términos del Código de la materia.

Por su parte, el Instituto Electoral es definido como el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Así mismo, dicho Instituto tiene la característica de ser un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y

profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones están orientados a:

- a) Contribuir el desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;
- e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Vale decir que el Instituto Electoral funciona de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) Un Consejo General que será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) Órganos ejecutivos y técnicos;
- c) Un Órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para las elecciones locales, que en el caso son cuarenta;
- d) Órganos de vigilancia; y
- e) Mesas de Casilla.

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo, de manera primordial, garantizar que todos los actos y resoluciones de la autoridad electoral del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

Es menester aclarar que el Tribunal Electoral es un órgano jurisdiccional, aunque no de naturaleza judicial propiamente dicha, ya que es un órgano autónomo e independiente en sus decisiones, que no forma parte del órgano judicial de gobierno en el Distrito Federal, esto es, no forma parte del Tribunal Superior de Justicia de dicha localidad.

Debido a su naturaleza jurisdiccional, este órgano tiene la potestad-deber para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales en forma autónoma e imparcial, relativos a:

- a) Las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Concejales de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales;
- b) Los actos o resoluciones que violen los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos;
- c) Los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana, es decir, plebiscito, referéndum y elección de comités vecinales;
- d) Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y

e) Los demás actos y resoluciones de la autoridad electoral del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones (Artículo 227).

De igual forma el Tribunal Electoral, al igual que el Instituto Electoral, es un órgano permanente que funciona en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados, y que en época electoral puede ampliarse hasta a nueve integrantes, en razón de la carga de trabajo sometida a la jurisdicción de ese Órgano Colegiado.

Como se advertirá en el transcurso de este trabajo de tesis, las autoridades electorales vienen ganando terreno a los fenómenos de violencia política y las luchas intestinas por el poder, constituyendo un marco civilizado para la confrontación política y la gobernabilidad.

2.- Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos son agrupaciones de ciudadanos organizadas permanentemente, que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos.⁹

Los Partidos Políticos responden a la necesidad objetiva de contar con organizaciones capaces de participar en las elecciones de los Estados que se precian de ser democráticos, vinculando a la ciudadanía a las tareas de gobierno.¹⁰

En el curso de la centuria pasada, la sociedad mexicana experimentó avances significativos en su sistema de representación, al propiciar el desarrollo paulatino

⁹ Martínez Silva Mario. Diccionario Electoral. INEP A.C., México, 1999, pag. 512.

¹⁰ *Ibidem*

de un sistema de partidos y una amplia participación de las mayorías y las minorías en la vida política del país, así como la creación de instituciones especializadas en la materia.

En un sistema de democracia representativa, como es el nuestro, los Partidos Políticos son piezas esenciales e insustituibles del sistema democrático, por ende, juegan un papel por demás interesante dentro de los procesos electorales y en la vida del país, pues a través de ellos se canalizan las decisiones económicas, políticas y sociales que definen el rumbo del país.

Tan es así, que nuestra Carta Magna, en su artículo 41, define a los Partidos Políticos como entidades de interés público, con personalidad jurídica y registro definitivo, cuyos fines son los de promover la participación popular en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de sus programas, principios e ideas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

De suma importancia es señalar, que los Partidos Políticos, en su calidad de entidades de interés público, reciben, para sus actividades ordinarias y de campaña, financiamiento con cargo al erario público.

De acuerdo a los fines que tienen los Partidos Políticos conforme al texto Constitucional, éstos se constituyen en actores fundamentales dentro de los procesos electorales en nuestro país, ya que representan el único medio para que los ciudadanos puedan acceder a los cargos de elección popular, lo cual se logra a través del registro de la candidatura correspondiente; dicho de otro modo, en las contiendas comiciales no pueden participar formalmente ciudadanos que no hayan sido postulados como candidatos a un puesto de elección por algún partido político, no obstante contar con el derecho al voto pasivo.

Ahora bien, para efectos del presente trabajo, es importante hacer mención al régimen de partidos que priva en el Distrito Federal, ya que por disposición expresa contenida en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política, en las elecciones locales de esta ciudad capital, única y exclusivamente pueden participar los Partidos Políticos que hayan obtenido su registro a nivel federal, lo que proscribe la posibilidad de que existan Partidos Políticos locales.

Si bien es cierto, en ninguna disposición Constitucional, Estatutaria o legal se establece de manera expresa que en el Distrito Federal no se pueden constituir Partidos Políticos locales, no menos cierto es que, aun cuando pudieran integrarse los mismos, éstos no tendrían razón de ser, habida cuenta que no podrían participar en los procesos electorales de esta localidad, siendo que ésta es una de las finalidades primordiales de ese tipo de asociación política.

Tal situación, amerita señalar que la participación exclusiva de Partidos Políticos nacionales en las contiendas electorales del Distrito Federal, ha resultado más perjudicial que benéfica, por decir lo menos, ya que en esta localidad participan, y reciben financiamiento público, Partidos Políticos que cuentan con una mínima representación en esta ciudad capital, o que ni siquiera la tienen, pues únicamente han alcanzado un nivel de preferencia entre el electorado inferior al 1% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

Así mismo, al tratarse de Partidos Políticos con registro nacional, no existe posibilidad alguna de que el mismo les sea cancelado por la autoridad electoral administrativa del Distrito Federal, a pesar de que durante los procesos electorales locales cometan todo tipo de tropelías graves o sistemáticas, o que ni siquiera alcancen un umbral mínimo de votación.

Pese a ello, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo participan los Partidos Políticos con registro nacional, y son los únicos que pueden postular candidatos, a través de las diversas modalidades previstas en el Código de la materia, ya sea que lo hagan como Coaliciones, Candidaturas Comunes, o mediante el sistema de listas para efectos de la representación proporcional.

Durante el tiempo en que se verifica el proceso electoral, "A los partidos les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral, que es la fase de la campaña electoral en donde los candidatos dan las ideas o programas de los partidos y manifiestan su personalidad, costumbres y formación como individuos, para que el ciudadano tenga el conocimiento de ellos y elijan al candidato que mejor les convenga".¹¹

En tanto que, durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, los Partidos Políticos se constituyen en garantes de la legalidad de los actos emitidos por las autoridades electorales, al contar, en todo tiempo, con los medios de impugnación previstos en las respectivas legislaciones electorales, para combatir los actos que, a su juicio, no se apeguen al referido principio rector de la función electoral.

3. Ciudadanos.

En principio, vale decir que de acuerdo a nuestro régimen político-electoral, la calidad de ciudadano se reserva a todo aquel individuo que teniendo la calidad de mexicano, reúne además dos requisitos, a saber: haber cumplido dieciocho años de edad y tener un modo honesto de vivir, según reza el artículo 34, de la Constitución Federal.

¹¹ Ibidem.

Tales ciudadanos cuentan con los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política, así como en la normatividad secundaria que se haya emitido en concordancia con dicho ordenamiento fundamental. Para los fines que aquí interesan, el derecho más importante que se confiere a los ciudadanos, es el previsto en las fracciones I y II, del numeral 35, de la Carta Magna, relativo a la titularidad del derecho al voto, en cualquiera de sus modalidades.

Si, como antes hemos dicho, los procesos electorales son mecanismos que hacen posible la renovación de los cargos de elección popular por medio del voto universal, libre, secreto y directo, y los ciudadanos son los titulares de ese derecho, luego entonces, éstos constituyen una pieza imprescindible en la realización de las contiendas comiciales.

Por ello es que, en mi opinión, los sujetos más importante de los procesos electorales son los ciudadanos, incluso podríamos afirmar que sin éstos los comicios no podrían verificarse, dado que durante ellos asumen la calidad de candidatos, cuando ejercen su derecho en forma pasiva, o de electores, cuando lo hacen en forma activa.

El voto activo es un derecho de todo ciudadano establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución General de la República y a la vez una obligación ciudadana, que se debe ejercer para sufragar en las elecciones encaminadas a integrar los órganos del Estado.¹²

De lo anterior, se deduce que el voto en forma activa representa una dualidad que podría dar lugar a una antinomia, ya que, por un lado, constituye un derecho, pero, por otro, representa una obligación, situación que podría interpretarse como la

¹² Dosamantes Terán, José Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. Editorial Porrúa. México. 2000, pag. 348

obligación que tienen los ciudadanos de ejercitar uno de sus derechos, lo cual no es muy acorde con los postulados de la lógica y el dogmatismo jurídico.

Considerado como elector, el ciudadano es la persona que ejerce su derecho y cumple con su obligación de sufragar por los candidatos de su preferencia, es decir, son aquéllas personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución para poder emitir el sufragio en los procesos electorales.

En cambio, el voto pasivo es el derecho, capacidad o la aptitud de ser votado para todos los cargos de elección popular y se establece en la fracción II, del artículo 35, Constitucional.¹³

Así, el ciudadano hace ejercicio de su derecho al voto en forma pasiva, cuando es postulado como candidato a un determinado puesto de elección popular. Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, en el sistema electoral mexicano, únicamente los Partidos Políticos pueden postular candidatos para los cargos de elección popular, y concretamente, en el Distrito Federal, sólo los que cuentan con registro nacional.

Empero, no basta con ser ciudadano y candidato a ocupar un puesto de elección popular postulado por un partido político, sino que además debe satisfacer los requisitos de elegibilidad considerados en las normas Constitucionales, Estatutarias y legales.

Durante el tiempo en que dura un proceso electoral, los ciudadanos que, en ejercicio de su derecho al voto pasivo, han adquirido el carácter de candidatos, realizan un papel protagónico en la etapa preparatoria del proceso, que está

¹³ Ibidem

destinada al debate de las ideas y aptitudes que sustentan y que se les somete al examen público por parte de la ciudadanía".¹⁴

Pero además, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales no se agota con el ejercicio del derecho al voto en cualquiera de sus modalidades, sino que éstos participan de múltiples y variadas formas, entre otras, podemos señalar:

La funciones de observador electoral, la cual se lleva a cabo en la etapa de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como el día de la jornada electoral misma.

Cuando participan en los procesos como funcionarios de casilla, a efecto de recibir la votación de los demás ciudadanos y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales. En efecto, las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos, y su labor se desarrolla precisamente el día en que se verifica la jornada electoral, quedando a su cargo la obligación de respetar y hacer valer la libre emisión del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

De igual manera, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, puede darse, en forma individual, ésta se da cuando participa en su carácter de elector, candidato u observador en lo individual, cuando participa en forma colectiva, cuando actúa como miembro de un partido político, agrupación política, o pertenece a un grupo de observadores electorales.

Finalmente, por lo que hace a este apartado, es menester señalar que en las elecciones locales que se llevan a cabo para renovar los cargos de elección popular en el Distrito Federal, únicamente pueden ejercer su derecho en forma

¹⁴ Ibidem.

activa o pasiva quienes ostenten la calidad de ciudadanos de dicha localidad, ostentando tal carácter los vecinos u originarios de esta ciudad capital.

En síntesis podemos establecer que el proceso electoral está diseñado en la ley, como un conjunto de actividades confiados a diferentes protagonistas que son los sujetos de dicho proceso. Entre éstos podemos señalar a los Partidos Políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular y a las autoridades electorales.

Nuestra Carta Magna define a los Partidos Políticos como entidades de interés público, con personalidad jurídica y registro definitivo, cuyos fines son los de promover la participación popular en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de sus programas, principios e ideas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

"A los partidos les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral; que es la fase de la campaña electoral en donde los candidatos dan las ideas o programas de los partidos y manifiestan su personalidad, costumbres y formación como individuos, para que el ciudadano tenga el conocimiento de ellos y elijan al candidato que mejor les convenga".¹⁵

Ahora bien, los candidatos son las persona nominadas para ocupar un puesto de elección popular, que deben satisfacer los requisitos de elegibilidad considerados en las normas Constitucionales.

¹⁵ *Ibidem*.

"Ellos realizan un papel protagónico en la etapa preparatoria del proceso, destinada al debate de las ideas y aptitudes que sustentan y que se les somete al examen público por parte de la ciudadanía".¹⁶

Mientras que el ciudadano es la persona que ejerce su derecho y cumple con su obligación de sufragar por los candidatos de su preferencia, es decir, son aquéllas personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución para poder emitir el sufragio en los procesos electorales.

Por último, las autoridades electorales son aquellos entes depositarios de la autoridad electoral, responsables de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana y que contribuyen al desarrollo de la vida democrática; al fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Políticos Electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promocionar el voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática en el país.

¹⁶ *Ibidem*.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.

2.1. CONSTITUCIÓN DE 1812.

La Constitución de mil ochocientos doce, estuvo vigente en nuestro país, en dos períodos, aunque breves, de gran influencia en las demás Constituciones que rigieron al país.

A este respecto El maestro Felipe Tena Ramírez señala que la Constitución de mil ochocientos doce, "debe ser estudiada por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos Constitucionales y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización Constitucional de un nuevo Estado en México".¹⁷

En ella se estableció una monarquía parlamentaria, jurada en la Nueva España, suspendida por el Virrey Venegas; posteriormente, restablecida parcialmente por el Virrey Calleja, únicamente en lo relativo a: elecciones de Ayuntamientos y Diputados a las Cortes del Reino.

Las Cortes del Reino se integraban por Diputados, que serían electos en juntas electorales de provincia; el procedimiento se realizaba mediante elecciones indirectas, celebradas en las juntas electorales de las diversas circunscripciones, las cuales eran de parroquia, de partido y de provincia.

En la parroquia, que en realidad era una división territorial religiosa, se reunían los electores con derecho a votar y formaban la junta parroquial, que era presidida por

¹⁷ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1981, pag. 59

un Jefe Político o Alcalde del lugar. Una vez reunidos, de viva voz, señalaban a once compromisarios, quienes a su vez elegían a los electores de parroquia.

Nombrados éstos, procedían a elegir en secreto a los electores de partido, quienes en fecha posterior concurrirían a la capital de la provincia para elegir al Diputado que los representaría en las Cortes del Reino.

2.2. CONSTITUCIÓN DE 1814.

La Constitución de Apatzingán, es considerada por muchos estudiosos de Derecho Constitucional, como una Carta Magna fundadora, precisamente por derivarse de la instalación de un Congreso Constituyente.

Sus precursores fueron Ignacio López Rayón y José María Morelos y Pavón, con los documentos intitulados "Elementos Constitucionales" y "Sentimientos de la Nación" respectivamente, quienes pretendían configurar definitivamente la independencia de la Nueva España. En octubre de mil ochocientos catorce, se decretó que sin reserva alguna la soberanía residía originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional; tal y como lo señala el maestro, Eduardo Castellanos¹⁸.

La elección de Diputados se estableció al igual que en la Constitución de mil ochocientos doce, en elecciones indirectas, mediante juntas electorales, de parroquia, de partido y de provincia, con una duración en su encargo de dos años.

Cabe señalar que el Supremo Gobierno estaba formado por tres miembros, con igualdad de poder, los cuales se alternaban por cuatrimestres en la Presidencia.

¹⁸ Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas. México 1999. pag. 78.

Para su creación fueron nombrados los Diputados que se encontraban en funciones, pero una vez transcurrido su término, no podían ser elegidos aquellos que fueran Diputados, hasta pasar un período de dos años, de haber dejado de ejercer sus funciones.

2.3. CONSTITUCIÓN DE 1824.

En abril de mil ochocientos veinticuatro, inició el debate sobre el proyecto de Constitución Federativa de nuestro país, con breves modificaciones, el tres de octubre del mismo año, fue aprobado el proyecto por el Congreso, bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Federal formada por siete títulos, se componía de 171 artículos y adoptó como forma de gobierno una república, representativa y popular, dividiendo a los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

Adoptado el sistema federal, la fijación de los Poderes Federales, fue una de las primeras cuestiones que discutieron los constituyentes mexicanos, para tal efecto, la Constitución en su artículo 50, fracción XXVIII, consignaba como facultad del Congreso, elegir un lugar que sirviera de sede para los Poderes de la Federación.

Bajo ese contexto, el Congreso Constituyente, por Decreto de dieciocho de noviembre, promulgado el mismo año, señaló: "Que el lugar, que serviría de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, sería la Ciudad de México".

Así mismo, este ordenamiento señaló en su artículo 9º, que la calidad de los electores se ordenaría Constitucionalmente por las legislaturas de los Estados,

que estaban facultados para reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos por la Constitución.

El Poder Ejecutivo se depositó en un solo individuo, que se denominaba Presidente de la República, electo cada cuatro años, en forma indirecta, por mayoría de votos de las legislaturas locales, para el caso de no obtener dicha mayoría, era elegido por la Cámara de Diputados Federal.

El Poder Legislativo residió en un Congreso General, formado por la Cámara de Diputados y Senadores; los primeros fueron electos en forma indirecta, por juntas electorales y los segundos fueron designados por las legislaturas locales dos por cada Estado.

En el Distrito Federal, en el año de mil ochocientos veintiséis se expidió el decreto sobre el Gobierno Político del Distrito Federal, sus Rentas y Nombramientos de Diputados, que estableció que en la ciudad se podrían elegir Diputados mediante juntas primarias, secundarias y de provincia

Cuatro años después, en mil ochocientos treinta se crearon las Reglas para la Elección de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República; dicho reglamento trajo consigo cambios en la geografía electoral, creando la sección electoral, que estaba a cargo de un comisionado que realizaba el Padrón Electoral.

Con la creación del Padrón Electoral, los ciudadanos pudieron reclamar la entrega de boletas electorales, derivado de su inclusión o exclusión del padrón; resuelta la inconformidad, el ciudadano emitía su voto, que era recibido en la junta primaria. Las elecciones secundarias se realizaban entre los electores primarios, una vez elegidos los electores secundarios estos acudían a la capital a emitir su voto con la finalidad de designar al Diputado que los representaría.

2.4. CONSTITUCIÓN DE 1836.

Con la discusión y aprobación de las Siete Leyes Constitucionales de mil ochocientos treinta y seis, se estableció como forma de gobierno una república, representativa y popular.

El Poder Ejecutivo se depositó en el Presidente de la República; el legislativo en un Congreso Bicameral, es decir, en la Cámara de Diputados y de Senadores. Al interior del país, se dividió en Departamentos, Distritos y Partidos; los Gobernadores eran nombrados por el Gobierno General a propuesta en terna de las juntas departamentales.

En mil ochocientos cuarenta y tres se expiden las Bases Orgánicas de la República Mexicana, en su Título Octavo, denominado Poder Electoral, se hizo referencia al proceso de elección de Diputados, que sería de manera indirecta, mediante juntas primarias y secundarias; la elección de Senadores estaba a cargo de la Cámara de Diputados, la Asamblea Departamental y el Presidente de la Suprema Corte.

En mil ochocientos cincuenta y seis se crea el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, el cual señaló:

- 1.- La obligación de ejercer el sufragio universal desde los dieciocho años;
- 2.- La obligación de inscribirse en el Padrón de la Municipalidad;
- 3.- La exclusión de los eclesiásticos en la participación electoral; y
- 4.- La obligación de votar y desempeñar los cargos de elección popular.

2.5. CONSTITUCIÓN DE 1857.

La Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete operó cambios importantes, ya que limitó al Poder Legislativo, otorgando al Poder Judicial una injerencia mayor no sólo en materia electoral, sino en el control Constitucional de leyes y actos.

Se destaca el sufragio universal; el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto, señalaba como edad mínima la de veinticinco años para ser Presidente de la República y Diputado; la elección del Presidente de la Suprema Corte correspondía a la junta electoral de distrito; se suprime la Cámara de Senadores, prevaleciendo únicamente la Cámara de Diputados; desapareció la figura de Vicepresidente, por lo que en ausencia del Presidente de la República, asumía temporalmente el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con la legislación secundaria, en febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, el Congreso promulgó la Ley Orgánica Electoral, que entre lo más sobresaliente señaló:

- La introducción de un nuevo concepto en la geografía electoral que dividió al territorio en Distritos Electorales, conformados por cuarenta mil habitantes o por fracción mayor a veinte mil habitantes. Los Distritos Electorales, a su vez, se dividieron en secciones formadas por quinientos habitantes.
- Disminuye el grado de elección de Diputados; electores primarios votaban en secciones electorales y elección de Diputados se votaba en juntas distritales.

- Regula las causales de nulidad de una elección, estableciendo requisitos para que procediera la reclamación.
- La elección de Presidente de la República, la realizaba el Congreso de la Unión, así mismo la Cámara de Diputados calificó su elección (autocalificación) y la del Presidente (heterocalificación).

Posteriormente, debido a las reformas a la Constitución, se permitió la reelección del Presidente de la República, así mismo se permitió una ampliación al periodo presidencial de cuatro a seis años y renació la figura del Vicepresidente.

En el Distrito Federal, una vez radicados los Poderes Federales, se estableció que los ciudadanos elegirían popularmente a sus autoridades políticas, tanto municipales como judiciales, así como a los Diputados, a razón de uno por cada cuarenta mil habitantes o por fracción mayor a veinte mil habitantes, derecho que se hizo extensivo, una vez restituida la Cámara de Senadores, por lo que la ciudad podía acreditar al igual que los Estados, a los miembros del Senado.

2.6. CONSTITUCIÓN DE 1917.

Con el afán de reelegirse, Porfirio Díaz realizó una maniobra electoral en mil novecientos diez, que le valió la oposición de gran parte del país, dando origen al movimiento social de la Revolución Mexicana, iniciada en ese mismo año.

Eduardo Castellanos Hernández, señala al respecto que: "...los hechos y documentos precursores de la Revolución, fueron la creación y el programa del Partido Liberal de los Hermanos Flores Magón y Camilo Arriaga; El libro la Sucesión Presidencial de Francisco I. Madero; la creación de los Partidos del Centro y Antirreleccionista; la Candidatura Presidencial de Madero y el Plan de

San Luis. Por su parte los Tratados de Ciudad Juárez culminan la victoria de la Revolución Mexicana y abren una etapa institucional para la lucha política en México...".¹⁹

Desterrado Porfirio Díaz y nombrado Presidente Interino Francisco León de la Barra, convocó a elecciones en las que triunfaron Madero y Pino Suárez, sin embargo, muy pronto brotaron nuevos levantamientos, tanto en los grupos que apoyaron a Madero como por parte de los miembros del antiguo régimen, tal fue el caso de Emiliano Zapata y Pascual Orozco, con el Plan de Ayala y el Pacto de la Empacadora, respectivamente, así como el levantamiento de los generales porfiristas Bernardo Reyes y Felix Díaz.

En opinión de la licenciada Adriana Favela Herrera, "El golpe de estado de Victoriano Huerta con el apoyo de la Embajada de Estados Unidos, tuvo como respuesta el levantamiento de Venustiano Carranza y el Plan de Guadalupe, que representó el inicio de la siguiente etapa de la Revolución, ahora Constitucionalista por defender la vigencia de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete".²⁰

El triunfo militar de la fracción revolucionaria Carrancista sobre el Villismo y el Zapatismo, enfrentó a los revolucionarios triunfantes la disyuntiva de reformar la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete por la vía tradicional, mantenerla sin cambios o convocar a un nuevo Congreso Constituyente.

Citando nuevamente a la licenciada Adriana Favela Herrera, en sus apuntes preparados para el Diplomado de Derecho Electoral, señala que: "Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, la Constitución que era el modelo de vida a seguir por todos los ciudadanos, contiene disposiciones que sustentan la

¹⁹ Castellanos Hernández. Op. Cit. pag 93.

²⁰ Favela Herrera Adriana. Evolución Histórica de las Instituciones Electorales en México de 1917 a 1994, apuntes del Diplomado de Derecho Electoral, impartido en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

manera de organizar el gobierno, destacándose la forma democrática, en el sentido no solamente de considerarla como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por tanto, nuestra Carta Magna comprende reglas básicas en materia electoral y que a lo largo de los años ha sufrido modificaciones para lograr un régimen democrático y, en consecuencia, la existencia de una sociedad también democrática que se desprende de esta Constitución"²¹.

El seis de febrero de mil novecientos diecisiete Venustiano Carranza expidió la Ley Electoral, al convocar a elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores. En ella se incorporan los principios políticos fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana, como son la no reelección, el sufragio efectivo y la elección directa. Así mismo se da un auge a las candidaturas independientes, que contaban con una serie de prerrogativas similares a las de los Partidos Políticos.

"Así al promulgarse la Constitución, se dio un primer paso para la constitucionalización de los Partidos Políticos, al reconocer en su artículo 9º, el derecho de los ciudadanos de asociarse y tratar los asuntos políticos del país, sentándose las bases para la creación y desarrollo de los Partidos Políticos".²²

Dicha ley reguló las elecciones federales y pese a su efímera vigencia fue objeto de diversas reformas que aunque breves modificaron la regulación que se había previsto para los procesos en la materia.

Por otra parte, en mil novecientos diecisiete Venustiano Carranza expidió la Ley de Organización de Distritos y Territorios, la cual estableció que en el Distrito

²¹ Favela Herrera. Op. Cit.

²² Ibidem.

Federal habría un Gobernador que dependería directamente del Presidente de la República, quien lo podía nombrar o remover libremente.

La referida ley, disponía que el municipio libre, era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal y que tanto su gobierno como la administración, estarían a cargo del Ayuntamiento, compuesto por miembros electos directa y popularmente.

En ese tenor, la Constitución de mil novecientos diecisiete, previó en su regulación que el Distrito Federal contara con representación, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores y siguieran subsistiendo las municipalidades.

Sin embargo, el régimen municipal resultó ineficaz en la práctica en esta ciudad, ya que se concentraron en el Gobernador diversas e importantes facultades, a diferencia de los Estados de la República. En efecto en los regimenes estatales, los reglamentos de acuerdo con el artículo 115, Constitucional, tenían un carácter vinculatorio hacia sus habitantes, empero en el Distrito Federal los ordenamientos reglamentarios tenían que someterse a la aprobación del Gobernador, para adquirir ese carácter.

Por esta y otras razones, la convivencia de los Poderes Federales con las autoridades locales concluyó en mil novecientos veintiocho, cuando el gobierno del General Álvaro Obregón envió una iniciativa al Congreso, con el propósito de suprimir los Ayuntamientos en el Distrito Federal.

Dicha iniciativa al ser aprobada, suprimió el régimen municipal que se tenía hasta entonces en el Distrito Federal, ya que las principales acciones y programas para la ciudad eran ejecutadas por las autoridades federales y no por las municipales. Además se aseguró con esto la tranquilidad para los Poderes Federales, en virtud, de que no habría posibilidad de que las decisiones de las autoridades municipales

interfieran en las responsabilidades que tenían encomendados los poderes. Por ello, el Congreso decidió que el Gobierno del Distrito Federal funcionara de manera distinta al de los gobiernos de los Estados de la República.

Lo anterior significó que los ciudadanos que vivían en los diversos Estados de la Federación, gozaran de Derechos Políticos distintos a los de los habitantes de la capital, entre otros elegir a sus gobernantes, permitiendo una simbiosis política y gubernativa entre autoridades y particulares, que constituye la esencia misma de un régimen democrático. Sin embargo, dichos postulados Constitucionales fueron negados para los habitantes del Distrito Federal, ya que estos no podían elegir a sus gobernantes.

De tal suerte, se puede afirmar que con esta reforma los ciudadanos del Distrito Federal vieron impedido su acceso a la formación de un gobierno democrático, ya que sus autoridades no serían elegidas mediante el sufragio, sino impuestas o nombradas por la voluntad de otras autoridades.

En mil novecientos cuarenta y seis, siendo Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, abroga la Ley Electoral y expidió la Ley Electoral Federal, que dio existencia a diversos organismos electorales, lo que generó una representación del poder ejecutivo y legislativo, así como de los Partidos Políticos.

Entre sus puntos más importantes, destacan los siguientes:

- Federalizó la función electoral y eliminó, tanto a las autoridades estatales como municipales, en la organización de las elecciones federales.
- Estableció un organismo con jurisdicción nacional que tuvo como fin organizar las elecciones.
- Creó el sistema de partidos, otorgándoles exclusividad en el registro de candidatas. En dicho cuerpo legal se definió a los partidos conforme a la

ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y orientación política.

- Previó varios tipos de nulidad de elección.

Posteriormente, en mil novecientos cincuenta y uno Miguel Alemán Valdés, abroga la Ley Federal Electoral promulgada por Manuel Ávila Camacho y expidió en su lugar la Ley Electoral Federal, en este nuevo orden normativo imperó el escrutinio mayoritario.

Con la reforma a la Constitución en mil novecientos sesenta y tres, se estableció un nuevo procedimiento para la elección de Diputados, el tradicional de elección directa por mayoría de votos, el segundo se complementó con un mecanismo merced al cual se otorgaba a los Partidos Políticos nacionales el derecho a un número proporcional de Diputados, creando una nueva fórmula conocida como los "Diputados de partido". Al respecto se estableció un tope máximo de veinte Diputados por cada partido electos mediante este mecanismo.

En enero de mil novecientos setenta y tres, bajo la gestión presidencial de Luis Echeverría Álvarez se expidió la Ley Federal Electoral, debido al abstencionismo que se presentó el día de la jornada electoral, por ende en tal ordenamiento se privilegió la necesidad de introducir nuevos mecanismos para fomentar la participación ciudadana.

En ésta ley se dispuso que hubiese una reducción en el porcentaje para acreditar a los Diputados de Partido a que tenían derecho quienes hubiesen obtenido el 1.5% de la votación total del país, ampliándose el tope máximo de dichos Diputados de veinte a veinticinco. Los ciudadanos mexicanos, los Partidos Políticos y sus candidatos, podían reclamar la nulidad de la votación o de la elección. Esta impugnación se podría realizar antes de que la Cámara de Diputados llevara a cabo la calificación correspondiente.

En mil novecientos setenta y siete se reforma la Constitución y, consecuencia de ello se crea la Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales, durante la Presidencia de José López Portillo, lo que marcó una etapa importante respecto a la materia electoral, ya que constituyó el cuerpo normativo reglamentario de la llamada reforma política.

Uno de los cambios más trascendentes que provocó tal ordenamiento fue el fortalecimiento de los Partidos Políticos, pues se modificó su naturaleza para declararlos entidades de interés público, dejando de ser simples asociaciones de carácter público, imponiendo una obligación correlativa a cargo del Estado consistente en protegerlos y asegurarles condiciones indispensables para que se desarrollasen y estuvieran en condiciones de participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

En lo relativo a la composición de la Cámara de Diputados, estableció un sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional, la Cámara se integró con trescientos miembros electos por el principio de mayoría relativa y cien miembros electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en circunscripciones plurinominales, "esta introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría, y finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple"²³.

Así mismo, se precisaron los alcances que se le daban al proceso electoral, considerándolo como el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizaban los organismos electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

²³ *Ibidem*

Como se ha dicho el Distrito Federal, carecía de un gobierno propio, provocando que cada vez fuera mayor el reclamo social de los habitantes de la ciudad capital para gozar de los mismos derechos que se preveían en las entidades federativas, entre otros, la participación activa en la toma de decisiones, ello indujo a pensar en varias opciones que atenuaran dicha situación y hacer partícipes a los ciudadanos de la entidad en la legislación relativa a la misma. De tal suerte, se reforma la fracción VI, del artículo 73, adicionándole una base 2°, que contemplaba dos formas de participación ciudadana; el referéndum y la iniciativa popular.

Al respecto, el maestro Felipe Tena Ramírez considera: "parece ser que, más bien en ambos casos se trata de que la ciudadanía en el ejercicio de la llamada democracia inmediata, colabore con quienes en el poder legislativo ostenten la representación de esa misma ciudadanía a fin de formular leyes y reglamentos, a través de métodos de integración directa de la voluntad de los ciudadanos en la elaboración de dichos ordenamientos que es el referéndum, y así como el modo de participar directamente de los ciudadanos para proponer lo relativo a la ley y reglamentos que se denomina iniciativa popular. Más en ambos casos no basta la voluntad popular para producir el acto respectivo si no queda condicionado a la intervención del poder público"²⁴.

Estas formas de democracia significaron un valioso ensayo para el perfeccionamiento democrático, en la parte más frágil de todas las que presentan un sistema que aspira a realizar la democracia.

Se cree que la consignación normativa de estas figuras no fue suficiente para hacer posible su factibilidad, debido a la complejidad que representaba ponerlas en práctica, los costos económicos y su organización.

²⁴ Op.Cit. p.p. 312 y 313

En mil novecientos ochenta y seis se reformó el artículo 52, de la Constitución General, a fin de incrementar el número de Diputados electos por el principio de representación proporcional; consecuentemente la Cámara de Diputados quedó integrada por trescientos Diputados electos por el principio de mayoría relativa y doscientos electos por el principio de representación proporcional, haciendo un total de quinientos Diputados electos por ambos principios. Pese al aumento en la composición de la Cámara de Diputados, se mantuvo la existencia de un sistema electoral mixto, donde predomina el de mayoría relativa.

En mil novecientos ochenta y siete, siendo Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, promovió reformas Constitucionales y merced a estas se promulgó el Código Federal Electoral. Por virtud de las enmiendas Constitucionales se elevó a rango Constitucional la obligatoriedad del Contencioso Electoral Federal, al disponer que esta ley establecería los medios de impugnación previstos para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajustaran a lo dispuesto por dicho ordenamiento; así se creó una vinculación entre los recursos y las etapas del proceso electoral. El sistema recursal se conformó y procedía de acuerdo a lo siguiente:

- Recursos de revocación, revisión y apelación, durante la preparación del proceso electoral; y
- Recurso de queja, que se podía interponer por lo Partidos Políticos después de realizada la jornada electoral.

"El Código definió a los Partidos Políticos como formas de organización política que constituyen entidades de interés público, igualmente, estableció el registro condicionado de los partidos y en el caso de que se negara dicho registro, la resolución sería definitiva e inatacable. Los Partidos Políticos tenían derecho a financiamiento público en sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código; además disfrutaban de franquicias postales

y telegráficas, así como la exención de algunos impuestos que se generan con motivo de rifas y sorteos".²⁵

Así mismo, en cuanto al Distrito Federal, se promovió la reforma a la fracción VI, del artículo 73, derogándose la base 2ª, que contenía las figuras del referéndum y la iniciativa popular, y dio lugar a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que siguiendo el sistema electoral mixto de la Cámara de Diputados, se integró por sesenta y seis miembros, cuarenta electos según el principio de mayoría relativa y veintiséis electos por el principio de representación proporcional.

La Asamblea contaba con atribuciones para emitir bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias. También le correspondía aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Pese a su naturaleza híbrida la creación de la Asamblea de Representantes fue un acierto, ya que cumplió con tareas de normatividad y constituyó un triunfo social porque sus integrantes fueron electos democráticamente por los ciudadanos del Distrito Federal, quienes después de muchos años pudieron volver a las urnas para elegir a sus representantes populares.

El quince de agosto de mil novecientos noventa, durante la Presidencia de Carlos Salinas de Gortari se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con esta ley se establecieron las atribuciones del Instituto Federal Electoral, definido por el artículo 41, Constitucional como un organismo público que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. El que, como depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; disponiéndose que

²⁵ Ibidem.

todas las actividades del Instituto Electoral se regirían por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, formado con funcionarios profesionales de carrera que garantizarían mayor objetividad e imparcialidad en la preparación y desarrollo de los comicios.

Resulta imperioso destacar que dicho ordenamiento definió al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos, con el objeto de lograr la renovación periódica de los órganos de elección popular, es decir los poderes legislativo y ejecutivo.

De igual forma dividió el proceso electoral ordinario en las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Jornada Electoral;
- Resultados de las Elecciones; y
- Calificación de las Elecciones.

Así mismo, se estableció un régimen más competitivo para los Partidos Políticos, señalando tres fines fundamentales que aún hoy en día el orden Constitucional reconoce a los partidos, como son:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y
- c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que los propios partidos postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Se modifica el mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional, a efecto de otorgar a cada partido político, además

de las constancias de mayoría obtenidas en los Distritos uninominales, un determinado número de diputaciones de representación proporcional de acuerdo a la votación obtenida, es decir, se estableció un límite superior absoluto por el cual ningún partido político podría tener más de trescientos quince Diputados por ambos principios (63%), por lo que la asignación de las doscientas curules de representación proporcional se realizó con base en un sistema de estricta proporcionalidad, lo que viene a significar un gran avance al derogar la llamada cláusula de gobernabilidad".²⁶

También se adoptó en la Cámara de Senadores un procedimiento que permitió una mayor presencia y voz de los partidos de oposición en esa Cámara, ya que se creó la figura de la primera minoría, merced a la cual se asigna una senaduría al partido político que en una entidad federativa hubiese alcanzado por sí mismo el segundo lugar en la votación; se incrementa el número total de Senadores, pasando de sesenta y cuatro a ciento veintiocho Senadores electos, por último se modifica el tiempo de duración en su cargo, pasando de tres a seis años.

La reforma de mil novecientos noventa y tres, contempló notables cambios en el Gobierno del Distrito Federal, que implicó una mayor capacidad de autogobierno, sin embargo, los Poderes Federales siguieron reservándose determinadas facultades.

Las atribuciones derivadas de la reforma de mil novecientos noventa y tres, tanto para el Poder Federal como local, son descritas claramente por Salvador Valencia Carmona, mismas que se reproducen a continuación.

²⁶ Ibidem.

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS FEDERALES

Congreso General.

Cámara de Diputados:

- ✓ Expedir el Estatuto de Gobierno y legislar en el ámbito de la capital; y
- ✓ Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal

Cámara de Senadores:

- ✓ Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal.

Poder Ejecutivo: Deja de ser potestativo del Presidente de la República nombrar y remover libremente al titular del Gobierno del Distrito Federal:

- ✓ Aprobar o remover el nombramiento que hiciera el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del Procurador de Justicia del Distrito Federal;
- ✓ Tener el mando de la fuerza pública del Distrito Federal y designar al servidor público que la tenga a su cargo; y
- ✓ Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de endeudamiento necesario para el financiamiento del presupuesto del Distrito Federal.

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Asamblea de Representantes:

- ✓ Expedir su ley orgánica;
- ✓ Examinar y aprobar el presupuesto anual de egresos del Distrito Federal;

- ✓ Revisar la cuenta pública del año anterior, determinando las responsabilidades; y
- ✓ Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En cuanto a su función legislativa, la Asamblea podría iniciar leyes y decretos ante ésta, lo anterior hace evidente que a partir de la entrada en vigor de la reforma Constitucional, la Asamblea asumió una verdadera actividad legislativa que consolidó su naturaleza de Congreso local".²⁷

En cuanto a la participación ciudadana, podemos decir que está participación en la vida pública del Distrito Federal cobró mayor importancia, ya que el Estatuto de Gobierno estableció las bases para la conformación, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un Consejo de Ciudadanos facultado para intervenir en la gestión, supervisión y evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la Administración Pública. Así mismo, se incorporó la participación de los Partidos Políticos nacionales en la integración de dichos consejos, tales órganos quedaron instalados en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Derivado de la reforma en comento, se infiere que después de casi siete décadas el Gobierno del Distrito Federal dejó de ser una dependencia de la Administración Pública Federal, para acercarse cada vez más a convertirse en un gobierno propio de esta ciudad capital, con responsabilidad política pública y status jurídico. Por su parte la Asamblea dejó de ser un cuerpo reglamentario y se convirtió en el órgano local de representación con algunas atribuciones legislativas; en consecuencia, se reflejó una tesis de la democracia, ya que distribuyó el control del poder entre la federación y el gobierno local.

²⁷ Valencia Carmona, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano a fin de Siglo. Editorial Porrúa. México 1995. Pág. 102-105.

Cabe precisar, que aun cuando se otorgaron estas atribuciones y facultades a los órganos de Gobierno de la ciudad de México, se siguió manteniendo la intervención del Presidente de la República y del Congreso de la Unión en asuntos locales.

En junio de mil novecientos noventa y cinco, se publica en el Diario Oficial, la Ley de Participación Ciudadana, que reguló las instancias de participación de la ciudadanía, bajo los siguientes rubros:

- a) Consejos ciudadanos;
- b) Audiencia pública;
- c) Difusión pública;
- d) Colaboración ciudadana;
- e) Consulta vecinal;
- f) Quejas y denuncias; y
- g) Recorridos periódicos de los delegados

El aspecto medular de esta ley, fue la regulación de la integración, procedimientos de registro, elección y votación de los Consejeros Ciudadanos, así como sus funciones dentro del ámbito de sus Demarcaciones Territoriales.

Esta ley surgió como un elemento muy valioso y coadyuvante para incrementar el nivel de participación democrática de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que desde mi perspectiva, permitió la posibilidad de orientar a través de la democracia participativa, el rumbo de un gobierno mediante una intervención más directa de los ciudadanos.

Ahora bien, en mil novecientos noventa y seis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas Constitucionales que representaron la culminación de los trabajos iniciados en el año de mil novecientos noventa y cinco,

con motivo de la denominada reforma política del Distrito Federal, que modifica la organización y funcionamiento de esta ciudad.

Al ser la Ciudad de México sede de los poderes de la Unión y capital de nuestro país, el artículo 122, Constitucional estipula que su gobierno queda a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local.

Sin duda alguna esta nueva relación existente entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno locales requiere de autoridades con una visión política responsable y madura para evitar que se obstaculicen ambos; sin embargo es claro que sólo las disposiciones legales, siendo claras sobre sus respectivas facultades y competencias, pueden asegurar una convivencia estable entre ambas autoridades.

Jefe de Gobierno

Debe destacarse que la reforma Constitucional más importante se dio en el Estatuto de Gobierno, ya que dio por terminado un largo periodo en el que los Derechos Político Electorales de los habitantes de la capital de la República, se habían visto limitados. Así después de un lapso que abarco aproximadamente dos tercios del siglo pasado, los capitalinos recobraron la facultad de elegir democráticamente al titular del órgano ejecutivo local y a los responsables de la administración de las Demarcaciones Territoriales, aún cuando su entrada en vigor se difirió hasta el año de mil novecientos noventa y siete y dos mil, respectivamente. De tal suerte, aunado al derecho con que ya se contaba de elegir a los miembros de la Asamblea local, se estableció la elección del denominado Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Titulares de los órganos político administrativos de las Demarcaciones Territoriales (Jefes Delegacionales),

en que se divide esta entidad, mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de esta capital.

Al respecto, es conveniente precisar que es facultad del Senado, o en casos de receso, de la Comisión Permanente, remover al Jefe de Gobierno por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes Federales o el orden público de la entidad, de conformidad con el apartado F, BASE QUINTA, del artículo 122, Constitucional. Situación diferente a lo establecido para la destitución de los Gobernadores de los Estados, la cual procede mediante juicio político y con la intervención del Congreso Estatal y Federal, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 110, Constitucional.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno, el nombramiento de la persona que lo sustituye será dado por el Senado, con base a la propuesta hecha por el Presidente de la República, y solamente en caso de falta absoluta de dicho servidor público, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto. Cabe aclarar que la legislación en la materia no prevé convocatoria a nuevas elecciones en caso de ausencia del Jefe de Gobierno electo, por lo que independientemente del momento en que sea nombrado, éste deberá concluir el periodo correspondiente.

Asamblea Legislativa

Conserva las facultades que había adquirido, tales como examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos; sin embargo, el Congreso de la Unión mantuvo la facultad de aprobar los montos de endeudamiento que contempla el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Con el fin de garantizar la capacidad de gobernar, se eleva a la categoría de Diputados a los miembros de la Asamblea que hasta esa reforma únicamente ostentaban el carácter de representantes, se conservó la cláusula de

governabilidad, que prevé para su integración que el partido político que obtenga mayor porcentaje de votación siempre que esté por encima del 30% de la misma, tendrá derecho a que se le otorguen las curules de representación proporcional suficientes para alcanzar la mayoría en la Asamblea. También se amplían las facultades legislativas de este órgano de representación relativo a la facultad de expedir la normatividad conforme a la cual se debían desarrollar los procesos electorales del Distrito Federal.

Delegaciones Políticas

Se contempló la demanda de restituir plenamente los Derechos Políticos fundamentales de sus habitantes, a saber, el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas.

Cabe destacar que las elecciones locales, para elegir al Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa en el año de mil novecientos noventa y siete, se rigieron por las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la facultad prevista, para que la Asamblea Legislativa emitiera los ordenamientos relativos a las elecciones locales, entraría en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez en funciones la Asamblea Legislativa, I legislatura, presentó iniciativa de ley al Congreso de la Unión y aprobada por el mismo, modificó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, quedando precisada la naturaleza jurídica, integración, atribuciones y estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo encargado de organizar los procesos electorales locales y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, órgano jurisdiccional facultado para dirimir las controversias en la materia.

Cumplida la reforma, se procedió a la elaboración, por parte de la Asamblea Legislativa, del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, ordenamiento jurídico que contiene las bases para el desarrollo y organización del proceso electoral local, así como los medios de impugnación, que protegerán a los Partidos Políticos y ciudadanos de las actuaciones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales; así mismo, contiene la forma de integración y funcionamiento de dichas autoridades.

Por lo que, considero que en mil novecientos noventa y seis las expectativas de la reforma para restituir los Derechos Políticos de los habitantes del Distrito Federal, se vio acotada por diversos candados y limitaciones, que bajo el argumento de preservar la naturaleza jurídico política y la gobernabilidad del país, no otorgó a sus habitantes Derechos Políticos plenos, toda vez que a la ciudad capital, aun no se le dota de un status como el que gozan los Estados de la República, ya que no cuenta con una Constitución propia, como las demás entidades federativas.

Sin embargo, debemos reconocer que al permitir la elección del Jefe de Gobierno y Titulares de las Delegaciones Políticas por votación universal, libre, secreto y directo fue un avance para restituir los Derechos de los Ciudadanos, lo que implica que las autoridades de la capital, ya no serán responsables ante el Presidente de la República, sino ante quienes los eligieron.

CAPÍTULO TERCERO:

ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN.

Antes de abordar el análisis del capítulo, es importante mencionar que por disposición expresa en el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo primero transitorio del decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se estableció que por única ocasión el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil, iniciaría el quince de enero del mismo año.

Lo anterior, motivado por la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que manifestó en su exposición de motivos del Decreto lo siguiente:

“Los artículos 122, Apartado C, Base Tercera, fracción II y Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalaban que a partir del año dos mil, los Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, serían electos de forma universal, libre, secreta y directa; pero el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a pesar de la reforma constitucional de diciembre de 1997, en sus artículos 104 y 105, señalaba que en cada Demarcación Territorial existirían órganos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina como Delegaciones del Distrito Federal y a cargo de cada una de ellas existiría un Delegado electo de manera indirecta por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno.

Ante tal situación, resulta indispensable la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para definir la forma de integración, denominación, elección y facultades de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales.

En esa tesitura, en la Cámara de Diputados se presentaron dos iniciativas de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,

relacionadas con estos aspectos: la primera de ellas presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la segunda por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados. Por su parte, en el Senado de la República fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, dos iniciativas de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, también relacionadas con los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales.

Es por eso, que para dar tiempo a la reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en todo lo relacionado con los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, y permitir que la reforma al Código Electoral local, se ajustara a las nuevas disposiciones de dicho Estatuto, sin exceder los tiempos que establece el artículo 105 constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó un decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, señalando en su artículo Primero Transitorio, que por esta única ocasión, el proceso electoral local a celebrarse en el año dos mil, iniciaría el 15 de enero del mismo año.²⁸

Tal reforma permitió contar con un margen de tiempo suficiente para que el Congreso de la Unión aprobara el doce de octubre de ese año, el decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, concernientes a la organización de las Demarcaciones Territoriales, cumpliendo así lo previsto por el artículo 105, Constitucional que establece: "Que las leyes electorales tanto federales como locales que se publiquen y promulguen por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Señalado el motivo por el cual el proceso electoral dio inició el quince de enero de dos mil, nos avocaremos al desarrollo del capítulo concerniente a los actos preparatorios de la elección.

²⁸ Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Exposición de Motivos del Decreto de 29 de septiembre de 1999.

La etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral. Esta etapa comprende distintas fases, siendo las siguientes.

3.1. REGISTRO DE CANDIDATOS.

El llamado derecho al sufragio pasivo a ser votado consistente en la posibilidad de ser elegido para ocupar un puesto de representación popular, es aquel que hace viable que los candidatos, personas elegidas por los Partidos Políticos conforme a sus estatutos y propuestos a los ciudadanos, para que los mismo con su voto determinen quién ocupará uno de los cargos de elección popular.

El maestro Alberto del Castillo del Valle señala: "El voto pasivo es la posibilidad que tienen los ciudadanos de la República para participar en las elecciones como candidatos a ocupar cargos de elección, por virtud de la emisión de votos de los demás ciudadanos".²⁹

Este voto pasivo está contemplado como un derecho ciudadano dentro del texto del artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- ...

²⁹ Del Castillo Del Valle Alberto. Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral. Editorial Edal S.A. de C.V. México. pag 41.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro cargo o empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley."

Bajo este contexto, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, conforme a lo establecido por el artículo 135, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la convocatoria para participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil, para elegir al Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.

La convocatoria fue atendida por aquellos institutos políticos que contaban con registro a nivel nacional, y que fueron reconocidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo estos los siguientes:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional;
- Partido del Centro Democrático;
- Partido de la Sociedad Nacionalista;
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana;
- Partido Alianza Social; y
- Democracia Social, Partido Político Nacional

Respecto a la convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que los Partidos Políticos contendieran en las elecciones locales, podemos establecer dos tipos de candidatura:

1. Nominal, también señalada personal o individual, que es establecida para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales.
2. De lista, que es utilizada para elegir a los Diputados por el principio de representación proporcional. Esta lista será cerrada y bloqueada, ya que el elector no puede agregar otro nombre a la misma, o bien, modificar el orden de prelación con que fueron registrados los candidatos ante la autoridad electoral administrativa.

Ahora bien, dichos institutos políticos de conformidad con los artículos 43 y 48, del Código Electoral del Distrito Federal, pueden celebrar convenios de Coalición o participar en Candidaturas Comunes en los procesos electorales, para lo cual considero importante definir que se entiende por cada una de estas figuras.

El maestro Javier Patiño Camarena, establece que la Coalición es: "El convenio en el que dos o más Partidos Políticos postulan candidatos, ya sea en las elecciones de Presidente, Senadores de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional y de Diputados por ambos principios".³⁰

Por otro lado, el Diccionario Electoral 2000, lo define como: "El convenio entre varios Partidos Políticos, cuando ninguno de ellos tiene la fuerza numérica para lograr el triunfo durante un proceso electoral".³¹

En el mismo sentido, el artículo 43, del Código Electoral del Distrito Federal señala: "Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de

³⁰ Patiño Camarena Javier. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral. México, Distrito Federal 1999. pag. 389.

³¹ Diccionario de Derecho Electoral 2000. Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP. A.C. México Distrito Federal, 1999. pag. 151.

mayoría relativa y representación proporcional y Jefes Delegacionales. Esta se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participen”.

Con respecto a la candidatura común el artículo 48, del Código Electoral del Distrito Federal la define como: “La unión de dos o más partidos que sin mediar Coalición pueden postular al mismo candidato, lista o formula de candidatos”.

Definido lo anterior, los Partidos Políticos que participaron en Coalición o Candidatura Común, es menester indicar que deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las siguientes fechas:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO
JEFE DE GOBIERNO	Del 9 al 23 de marzo
JEFES DÉLEGACIONALES	Del 9 al 23 de abril
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	Del 9 al 23 de abril
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Del 15 al 30 de abril

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En ese sentido, en el proceso electoral de dos mil, el Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México, propusieron en los plazos señalados, la solicitud de registro para participar en Coalición en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria el veintidós de marzo.

Así mismo, es menester indicar que durante dicho proceso comicial diversos Partidos Políticos participaron bajo la figura de la Candidatura Común, y para ello presentaron ante el Consejo General las solicitudes respectivas, las cuales fueron aprobadas de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE CANDIDATURA	PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO
JEFE DE GOBIERNO	PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN, PA	28 DE MARZO
JEFES DELEGACIONALES	PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN, PAS, DSPPN	28 DE ABRIL
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN, PAS	28 DE ABRIL
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD, PSN	5 DE MAYO
	CDPPN, PAS	5 DE MAYO

Con ello, se desprende que en el proceso electoral de dos mil, en nuestra ciudad capital, participaron dos partidos bajo la figura de la Coalición, seis en Candidatura Común y tres con candidatos propios.

Una vez que la autoridad administrativa realizó el registro de la forma en que participaron los Partidos Políticos en la contienda electoral, los institutos políticos de conformidad con los artículos 143 y 144, del Código de la materia, registraron conjuntamente con aquellos ciudadanos que fueron designados por los Partidos Políticos como candidatos, su plataforma electoral.

La plataforma electoral, es definida por el maestro Javier Patiño Camarena como: "Una declaración de principios y programa de acción que sostendrán los candidatos del respectivo partido político a lo largo de sus campañas políticas".³²

En tal virtud, considero que la plataforma electoral más que ser un reflejo de la personalidad de los candidatos, debe ser una confrontación de los principios doctrinarios y de los programas de los Partidos Políticos.

Establecido lo anterior, de conformidad con el artículo 143, del Código de la materia, el Consejo General procedió a recibir las solicitudes de registro de

³² Patiño Camarena Javier. Op. Cit. pag. 389.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

candidatos para contender en las elecciones y elegir a las autoridades electas por el voto popular, así como sus plataformas electorales bajo el siguiente calendario:

JEFE DE GOBIERNO.

Del veintinueve de marzo al cuatro de abril, inclusive por el Consejo General del Instituto Federal del Distrito Federal.

CANDIDATOS REGISTRADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS , COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES				
PARTIDO POLÍTICO			NOMBRE	FECHA
DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL			TERESA GUADALUOE VALE CASTILLA	29 DE MARZO
CANDIDATURA COMÚN PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN, PAS			ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR	29 DE MARZO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA			ALEJANDRO VICTÓRIANO ORDORICA Y SALDAÑA	2 DE ABRIL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			JESUS SILVA HERZOG FLORES	3 DE ABRIL
COALICIÓN PAN Y PVEM			SANTIAGO CREEL MIRANDA	4 DE ABRIL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Recibidas las solicitudes de los Partidos Políticos y analizados los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General aprobó en sesión pública el once de abril de dos mil, los acuerdos por los que otorgó el registro a los candidatos postulados por los Partidos Políticos.

DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 143, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, del veintinueve de abril al cinco de mayo, los cuarenta Consejos Distritales instalados en nuestra ciudad capital, recibieron las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los Partidos Políticos para representarlos en la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

La Coalición Alianza por el Cambio, fue la primera en presentar sus solicitudes de registro ante los Consejos Distritales, mismas que fueron aprobadas en sesión el doce de mayo.

Posteriormente, el Partido Revolucionario Institucional y la Candidatura Común, formada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, del Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, presentaron sus solicitudes para contender en el proceso electoral del año dos mil, las que fueron aprobadas en sesión de doce de mayo.

Finalmente los Partidos Democracia Social y Auténtico de la Revolución Mexicana, presentaron sus solicitudes, mismas que fueron aprobadas el doce de mayo.

DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En atención a lo estipulado por el artículo 143, inciso d), del citado ordenamiento electoral, del seis al doce de mayo, los Partidos Políticos postularon a sus candidatos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La Coalición Alianza por el Cambio, los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, del Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicano y Democracia Social, así como las Candidaturas Comunes formadas por el Partido de la Revolución Democrática con el Partido de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia con el Partido Alianza Social, presentaron en tiempo y forma sus listas de candidatos; una vez analizados los requisitos el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó su registro para contender en la elección local a celebrarse en nuestra ciudad capital.

JEFES DELEGACIONALES.

En cumplimiento al artículo 143, inciso c), del Código de la materia, del veintinueve de abril al cinco de mayo, la Coalición Alianza por el Cambio presentó ante los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, su solicitud de registro para contender en el proceso electoral por las Jefaturas Delegacionales, mismas que fueron aprobadas el doce de mayo.

Posteriormente, el Partido Revolucionario Institucional y la Candidatura Común formada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, del Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, presentó las solicitudes de registro ante los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, para contender por las Jefaturas Delegacionales, las cuales fueron aprobadas el doce de mayo.

Por último, los Partidos Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, presentaron sus solicitudes de registro, mismas que fueron aprobadas el doce de mayo.

Con respecto a la solicitud de los candidatos que contendieron a la Jefatura de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, la misma

señaló el partido político o Coalición que los propuso, así como datos personales del candidato como son: Nombre, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en su domicilio, ocupación, clave de elector y cargo a postular.

Además, acompañaron a la solicitud los siguientes documentos: la declaración de aceptación del candidato, acta de nacimiento, credencial de elector y la constancia de residencia, así mismo manifestaron que el candidato fue postulado conforme a los estatutos del partido.

En el caso de las listas de Diputados de representación proporcional, acompañaron además la constancia del registro de los cuarenta Diputados de mayoría relativa, así como el escrito de la forma de integración de la lista de representación de proporcional.

Cabe destacar que en esta fase del proceso electoral, se presentaron inconformidades de los Partidos Políticos, porque supuestamente determinados candidatos no reunían los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia.

En esa tesitura, se promovieron ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sendos recursos de apelación en contra de las sesiones del Instituto Electoral del Distrito Federal que aprobaron el registro de candidaturas de aquellos ciudadanos que participaron como candidatos postulados por los Partidos Políticos para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea por ambos principios y Jefes Delegacionales.

En efecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recibió los siguientes recursos de apelación, en relación con la etapa de registro de candidatos:

Expediente TEDF-REA-008/2000. El Partido de la Revolución Democrática impugnó el acuerdo recaído al segundo punto del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de once de abril de dos mil, mediante el que se aprobó otorgar el registro como candidato a Jefe de Gobierno de esta ciudad, al ciudadano Jesús Silva Herzog Flores, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; en él se señaló como acto reclamado que el ciudadano Jesús Silva Herzog Flores no había efectuado los trámites para que se le reconociera y ostentará legalmente con ese nombre, incumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 3° y 144, fracción I, inciso a), del Código Electoral local. En esa tesitura, el partido impugnante señaló que no se podía determinar que Jesús Silva Herzog Flores y Jesús Silva y Flores fueran la misma persona, y en consecuencia, tuviera o no existencia jurídica para ser registrado como candidato a Jefe de Gobierno. De lo anterior el Tribunal Electoral del Distrito Federal, concluyó declarar infundado el recurso de apelación, en virtud de que el partido postulante cumplió con los requisitos señalados en el artículo 144, independientemente de que dicho ciudadano solicitó la rectificación del acta de nacimiento, además, de las constancias que integraron el expediente se estableció que Jesús Silva Herzog Flores y Jesús Silva y Flores eran la misma persona.

Expediente TEDF-REA-009/2000 y acumulados TEDF-REA-010/2000 y TEDF-REA-011/2000. La Coalición Alianza por el Cambio, y los Partidos Revolucionario Institucional y Auténtico de la Revolución Mexicana, impugnaron el acuerdo de once de abril de dos mil, mediante el que se aprobó el registro como candidato al ciudadano Andrés Manuel López Obrador para contender por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, postulado por la candidatura común. La objeción que plantearon los partidos impugnantes se sustentó formalmente en: a) Que en los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, Andrés Manuel López Obrador residía en Villahermosa Tabasco; y b) En la ineficacia probatoria de la constancia de residencia que le había sido expedida por

la Subdelegada Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. En esa tesitura, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, declaró infundados los recursos, argumentando: con relación al requisito de residencia efectiva, el Tribunal adoptó un criterio civilista al definirlo como el asiento de hecho de una persona en un lugar determinado con el ánimo de establecerse en él de manera permanente, distinguiéndolo así del domicilio y del paradero. Si se toma como punto de partida que la residencia es la sede estable de una persona, es inconcuso entonces que ésta no puede ser perpetua ni continua y, por tanto, no se pierde por ausentarse temporalmente del lugar donde se ha fijado. Por lo que se refiere a la expresión "efectiva", que se emplea para calificar a la residencia, se adujo que dicho término solo significa que la persona debe vivir de manera estable en el Distrito Federal y que ello sea constatable. Con ello se pone de manifiesto que tampoco lo efectivo de la residencia conlleva la exigencia de que la persona permanezca arraigada en el Distrito Federal sin posibilidad de salir o ausentarse temporalmente. Ahora bien, por lo que hace al tiempo de residencia de cinco años ininterrumpidos que la Constitución exige para los nacidos fuera del Distrito Federal, el Tribunal llegó a la conclusión que de acuerdo al artículo 11, Constitucional, todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella y viajar por su territorio. Luego entonces, no solo sería ilógico, sino antijurídico sostener que el requisito de residencia implica la violación a un precepto de la Constitución. Con respecto a la constancia de residencia expedida por la Subdelegada Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, se le concedió valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público, en cuya expedición se cumplieron todos los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público. Esta documental fue suficiente para tener por acreditada la residencia de dicho candidato en el Distrito Federal, tomando en cuenta que en la misma se hizo constar que tenía su domicilio en esta ciudad y que según el dicho de sus testigos, residía en el citado domicilio desde hace catorce años y de manera ininterrumpida los últimos cinco años.

Expediente TEDF-REA-012/2000. El Partido Revolucionario Institucional, impugnó la resolución recaída al recurso de revisión por el que se confirmó el registro de candidato a Jefe Delegacional por la Coalición Alianza por el Cambio al ciudadano Francisco de Souza Machorro. En él se señalaba como agravio que la Coalición no cumplió con el requisito establecido en el artículo 144, del Código de la materia, dado que dicha solicitud adolecía de vicios respecto del acta de nacimiento y la credencial de elector, ya que en las mismas aparecía el nombre de Francisco Souza Machorro y en la solicitud de registro aparecía el nombre de Francisco de Souza Machorro, lo que significa que no son la misma persona. Bajo ese contexto el Órgano Colegiado local concluyó que son la misma persona, ya que de las constancias que integran el expediente se pudo inferir que es la misma persona, pues si bien es cierto, en el acta de nacimiento en un principio aparece el nombre de Francisco Souza Machorro, posteriormente en el año de mil novecientos noventa y tres, dicho ciudadano acudió ante la oficina del Registro Civil con la finalidad de realizar la ratificación correspondiente del acta, procedimiento legalmente válido, de lo que se concluyó que era infundado el recurso.

Expediente TEDF-REA-013/2000. El ciudadano Pablo de Anda Márquez por su propio derecho y siendo candidato del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, impugnó el registro del candidato José Espina Van Rochrich, a Jefe Delegacional postulado por la Coalición Alianza por el Cambio. En ese recurso se estableció como agravio que la postulación del ciudadano no se realizó conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional, en ese contexto, se violó lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso b), del Código de la materia. El Tribunal resolvió, desechar de plano el recurso, por falta de interés jurídico del promovente, en razón de que la designación efectuada por el Partido Acción Nacional, no le afectaba en sus Derechos Político Electorales al ciudadano Pablo de Anda Márquez, como son los de ser votado para un cargo de elección popular.

Expediente TEDF-REA-014/2000. Los ciudadanos Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, impugnaron el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el que se determinó desechar el registro de la fórmula de candidatos independientes para contender en la elección de Diputados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXI. El Tribunal concluyó declarar infundado el recurso de apelación, en razón de que en las elecciones locales para elegir a Diputados, únicamente participaran Partidos Políticos nacionales, es decir, los partidos son los únicos facultados para postular candidatos a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.

3.2. CAMPAÑAS ELECTORALES.

La campaña electoral tiene como objetivo que los ciudadanos conozcan a los candidatos, los programas de sus Partidos Políticos, sus ideas y actitudes personales en relación con los problemas del país y sus perspectivas futuras. Todo esto se consigue mediante un debate que deberán confrontar intensa y extensamente los candidatos, ante sus oponentes y partidarios, a través de mesas redondas, discusiones frontales, ruedas de prensa, encuentros con diversos sectores de población, etc. La campaña electoral debe ser el punto más alto de la dialéctica en esta etapa del proceso, ya que ésta se inicia una vez que han quedado debidamente registrados los candidatos de los respectivos Partidos Políticos, en consecuencia, es el momento en que los órganos políticos adscritos al proceso deben hacer el mayor esfuerzo para garantizar a todos los candidatos una presencia equivalente en la palestra electoral, con igualdad de recursos propagandísticos y un acceso prioritario a los medios de comunicación masiva.

Las campañas electorales, iniciaron a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, concluyendo tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

En ellas hubo reuniones públicas: "para que los candidatos de los Partidos Políticos, mediante debates, asambleas, visitas, marchas y en general, se dirijan al electorado para promover sus candidaturas"³³; las cuales tuvieron como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos o candidatos, así como de las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dictó la autoridad administrativa competente. Cuando estos Partidos Políticos o candidatos decidieron dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que implicaron una interrupción de la vialidad, lo hicieron del conocimiento de la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta proveyera lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Sobre el particular, podemos establecer que las campañas electorales constituyen un periodo de excepción en la vida cotidiana de un pueblo, ya que si bien, se basan en el régimen de libertades y derechos, éstas se caracterizan por la intensidad y frecuencia con que se ejercen en dicho periodo, con el fin de captar el voto el día de la jornada electoral.

Ante esto, los Partidos Políticos al utilizar la propaganda electoral, que se compone de: "escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes"³⁴, la cual contiene una identificación precisa del partido político o Coalición, teniendo prohibido usar símbolos, signos o motivos religiosos,

³³ Dosamantes Terán, J. Jesús Alfredo. Op. Cit. pag. 297.

³⁴ Ibidem.

expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o candidatos de los diversos partidos que contiendan en la elección.

La propaganda cuando es realizada en medios gráficos tiene como limite el respeto a la vida privada de los candidatos, terceros y a las instituciones, propiciando con ello la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de programas y acciones propuestas por los mismos.

Lo anterior, con el fin de mantener una contienda electoral en un nivel de debate que enriquezca la vida pública del país y que no exista una degradación, ya sea entre los partidos, o bien, entre los candidatos.

Ahora bien, los Partidos Políticos, difundieron sus campañas electorales en los medios de comunicación, ya que es una prerrogativa otorgada a los mismos, que tiene por objeto difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas.

El tiempo de cobertura de las campañas en radio y televisión tomando como base el mes de abril a julio por partido político o Coalición, fue el siguiente en el proceso electoral ordinario del año dos mil:

PORCENTAJE DE LAS CAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN	
PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN	PORCENTAJE
ALIANZA POR EL CAMBIO	21%
PRI	26%
CANDIDATURA COMÚN	44%
PARM	5%
DSPPN	4%

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, el porcentaje de las campañas en radio y televisión para los candidatos en la elección de Jefe de Gobierno, que fue la de más relevancia en los medios de comunicación fue la siguiente:

PORCENTAJE DE LAS CAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES	
CANDIDATOS	PORCENTAJE
SANTIAGO CREEL MIRANDA ALIANZA POR EL CAMBIO	21%
JESÚS SILVA HERZÓG PRI	26%
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR CANDIDATURA COMÚN	44%
MAURICIO ROBERTO PRIETO SALDANA PARM	5%
TERESA GUADALUPE VALE CASTILLO DSPPN	4%

Es importante mencionar que para el desarrollo de las campañas electorales los Partidos Políticos tienen derecho a financiamiento público para gastos de campaña.

Consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y V, del artículo 30, del Código Electoral del Distrito Federal, se determinó que el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos contendientes en el proceso electoral de dos mil, se entregaron en tres exhibiciones.

Por lo tanto, los montos totales y el calendario de entrega de las ministraciones se efectuó como se muestra a continuación:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Partido Político	1° Ministración (febrero-50%)	2° Ministración (abril-25%)	3° Ministración (junio-25%)	Total
Partido Acción Nacional	\$ 18,447,390.41	\$ 9,223,695.20	\$ 9, 223,695.20	36, 894,780.81
Partido Revolucionario Institucional	\$ 22,331,394.75	\$ 11,165,697.38	\$11, 165,697.38	\$ 44,662,789.51
Partido de la Revolución Democrática	\$ 37,447,277.07	\$ 18,723,638.54	\$ 18,723,638.54	\$ 74,894,504.15
Partido del Trabajo	\$ 6, 997,417.72	\$ 3,498,708.86	\$ 3,498,708.86	\$ 13,994,835.44
Partido Verde Ecologista de México	\$ 11,958,018.13	\$ 5,979,009.06	\$ 5,979,009.06	\$ 23,916,036.25
Convergencia por la Democracia	\$ 1,943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98	\$ 3,887,259.92
Partido de Centro Democrático	\$ 1,943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98	\$ 3,887,259.92
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 1,943.629.96	\$ 971, 814.98	\$ 971,814.98	\$ 3,887,259.92
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 1,943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98	\$ 3, 887,259.92
Partido Alianza Social	\$ 1,943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98	\$ 3,887,259.92
Democracia Social	\$ 1, 943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98	\$ 3,887,259.92
Total	\$ 108,843,277.84	\$ 54,421,638.92	\$ 54,421,638.92	\$ 217,686,555.68

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por último, para lograr una contienda justa en el Distrito Federal, el Código de la materia fija topes a los gastos de campaña, previo al inicio de las mismas.

Para ello, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el

artículo 161, de la ley de la materia, realizó los cálculos para determinar los topes de gastos por campaña política, siendo los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA AUTORIZADOS
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	\$ 22,834,705.46
JEFES DELEGACIONALES	\$ 22,834,705.46
JEFE DE GOBIERNO	\$ 36, 714,598.63

3.3. UBICACIÓN DE CASILLAS E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

Otra actividad relevante dentro de la etapa preparatoria del proceso electoral, es la ubicación de casillas.

Esta ubicación debe satisfacer tres condiciones básicas:

1. Garantizar el respeto al carácter secreto del voto.
2. Facilitar al ciudadano el cumplimiento de su obligación de votar, en un lugar cercano a su domicilio.
3. Ser del conocimiento público de los electores antes de la elección, para que cada uno de ellos sepa claramente donde debe votar.

Este procedimiento lo realizó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien en coordinación con los Consejos Distritales, se dieron a la tarea de ubicar los lugares donde se instalaron las casillas, de acuerdo a la dispuesto por el artículo 167, del Código Electoral del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esa tesitura, los cuarenta Consejos Distritales realizaron recorridos entre el quince de marzo y el quince de abril, por las secciones electorales que conforman la estructura electoral de nuestra ciudad capital.

Cabe destacar que el trabajo se llevo a cabo conjuntamente con las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, porque recordemos que también se celebraron elecciones federales, lo cual hizo posible que se pudiesen instalar casillas, tanto del ámbito federal como local en un solo domicilio. Esta etapa de trabajo coordinado con funcionarios del Instituto Federal Electoral, consistió en verificar que las ubicaciones localizados por ambas autoridades reuniesen los requisitos señalados por el artículo 194, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 166, del Código Electoral del Distrito Federal.

Hecho lo anterior y contando ya con el proyecto de listado de lugares donde se podrían instalar las casillas, las propuestas sumaron 11225 casillas, las cuales fueron clasificadas en 5534 básicas, 5644 contiguas y 47 especiales, ubicadas estas últimas en las secciones que previamente determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El número definitivo de casillas aprobadas para su instalación el día de la jornada electoral fue de 11130, de las cuales 5534 fueron básicas y 5549 contiguas. Cabe precisar que la sección electoral se integra con un mínimo de 750 electores y un máximo de 1500 electores; por cada 750 electores se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes de la misma, de ser mas de 750 electores se colocará una en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; por último se colocaron 47 casillas especiales, cuya finalidad fue la de poder recibir la votación de aquellos electores que se encontraban transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

En consecuencia al ser aprobado el listado definitivo de la ubicación de casillas en los cuarenta Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó su publicación y difusión en los lugares más concurridos de los Distritos Electorales, y en los periódicos de mayor circulación, con el objetivo de que los ciudadanos conocieran oportunamente el sitio donde se instalaron las casillas el día de la jornada electoral.

Por lo que respecta a la integración de las Mesas de Casilla, considero importante destacar que se entiende por Mesa Directiva de Casilla, para posteriormente enunciar la forma en que fueron elegidos los ciudadanos como integrantes de la misma.

“La Mesa Directiva de Casilla, es un órgano electoral formado por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los Distritos Electorales locales en la ciudad”.

En ese sentido, la determinación de elegir a los ciudadanos que integran las Mesas de Casilla es fundamental para garantizar el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

Bajo este contexto, podemos mencionar que quienes integran o conforman una Mesa Directiva de Casilla son ciudadanos en pleno goce de sus Derechos Político Electorales, que fueron primero, insaculados y posteriormente capacitados por la autoridad electoral administrativa, con el objeto que el día de la jornada electoral, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad al cargo que le fue conferido desarrollen sus funciones siempre dentro de la esfera que señalan los principios rectores de la materia electoral.

Para ello, de conformidad con el artículo 168, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General determinó los mecanismos para nombrar a los

funcionarios de casilla que salieron seleccionados, siendo aquellos que nacieron en el mes de agosto.

Determinado el mes que fue seleccionado, los cuarenta Consejos Distritales, entre el seis y el diecisiete de marzo, iniciaron el procedimiento de selección de ciudadanos, designando a 606,951 ciudadanos, de los cuales 570,700 fueron convocados para asistir al curso de capacitación.

En total asistieron al curso 147,152 ciudadanos, de los cuales el 85% fueron capacitados en su domicilio y el 15% restante en los centros de capacitación instalados por los Consejos Distritales. La temática de la capacitación tuvo como objeto dar a conocer las funciones y atribuciones de los funcionarios de casilla, así como de nociones generales del proceso electoral.

Capacitados los ciudadanos, el quince de mayo en sesión pública el Consejo General aprobó el procedimiento que deberían seguir los Consejos Distritales para la designación de funcionarios e integración de las Mesas de Casilla .

De lo anterior, los Consejos Distritales procedieron a nombrar a los ciudadanos; designando primeramente a los Presidentes de la casilla, posteriormente a los Secretarios y por último a los Escrutadores; cabe aclarar que debido a las renunciaciones de los ciudadanos que fungirían como funcionarios, por diversos motivos se sustituyó a un 25% de ellos.

Finalmente de las 11,130 casillas aprobadas para el día de la jornada electoral, se designaron a 33,359 ciudadanos nombrados como propietarios y 31,790 ciudadanos nombrados como suplentes.

A continuación se presenta una tabla del proceso de capacitación y designación de funcionarios de casilla.

PROCESO DE CAPACITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA	
Ciudadanos seleccionados aleatoriamente para la integración de Mesas Directivas de Casilla, con base en el mes de agosto	606,951
Ciudadanos convocados al curso de capacitación	570,700
Ciudadanos capacitados	147,152
Ciudadanos designados como funcionarios de casilla	66,737
Ciudadanos propietarios notificados de su nombramiento	33,359
Ciudadanos suplentes notificados de su nombramiento	31,790
Ciudadanos propietarios con nombramiento que asistieron a la jornada electoral	30,034
Ciudadanos suplentes con nombramiento habilitados como funcionarios de casilla en la jornada electoral	2,662
Ciudadano de la fila habilitados como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	694
Total de casillas instaladas el 2 de julio	11,129
Total de Centros de Capacitación en los 40 Distritos Electorales Locales	163
Promedio de Centros de Capacitación por Distrito	4
Total de instructores que capacitaron a ciudadanos	1,200
Total de supervisores en los Distrito Electorales	120

3.4 REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

El registro de representantes de los Partidos Políticos en la elección del año dos mil, en ejercicio de los derechos que les corresponde a los institutos políticos, es otra de las actividades comprendidas dentro de la etapa preparatoria del proceso electoral, y que se encuentra señalada en los artículos 169 y 170, del Código Electoral local.

Los representantes podrán ser reconocidos, ya sea para actuar en las Mesas de Casilla, o bien, ante los Consejos Distritales. En todo momento podrán observar y vigilar el desarrollo de la jornada electoral, desde su inicio, que viene a ser con la instalación y apertura de casilla, hasta el cierre de la misma, así como observar el escrutinio y cómputo que realicen los funcionarios de casilla; los representantes

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

generales de los partidos podrán estar presentes en los cómputos que por elección efectúen los Consejos Distritales y el Consejo General.

Es conveniente precisar que ellos no podrán ejercer las funciones y atribuciones de los funcionarios de casilla, ni obstaculizar el desarrollo de la jornada electoral, porque su deber como se mencionó antes es observar y vigilar el desarrollo de la jornada electoral, y para el caso de que se presente alguna anomalía que sea contraria a la ley o los principios rectores de la materia, tendrán el derecho de formular escritos de incidentes o protesta, los cuales serán incorporados a las actas.

Para que los representantes de los Partidos Políticos cumplan las funciones que les corresponden, los Consejos Distritales les expidieran los nombramientos correspondientes, informando a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, de los nombres de quienes fungirán como tal el día de la jornada electoral, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas funciones.

3.5 ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.

En las distintas etapas del proceso electoral se requieren de formatos y materiales que deben estar listos en forma oportuna para ser utilizadas, conforme transcurren los actos que se desarrollan antes, durante y después de la votación.

El día de la jornada electoral, en las casillas se debe contar con elementos suficientes que permitan que los ciudadanos emitan su sufragio y que las autoridades electorales puedan cumplir con las tareas que les corresponden.

Por tal razón, durante la etapa preparatoria deben aprobarse los formatos oficiales de la documentación electoral, imprimirse en el número requerido y distribuirse entre quienes están autorizados para su llenado y manejo, además tiene que tomarse en consideración que dicha documentación constituirá un instrumento fundamental para los órganos que velan por la legalidad del proceso electoral.

Para esto, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estimó pertinentes, aprobó el modelo de material electoral que fue utilizado en la elección, el cual fue impreso y elaborado dentro de los treinta días posteriores al registro de los candidatos, aclarando que en aquellos casos en que hubo la sustitución de algún candidato, estas ya no se modificarán, en todo caso, los votos contarán para el partido político o las Coaliciones que los postularon.

Los Presidentes de los Consejos Distritales entregaron a cada Presidente de las Mesas de Casillas, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, de acuerdo al artículo 179, del Código Electoral del Distrito Federal, la siguiente documentación:

- a) La Listas Nominales de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;
- b) La relación de los representantes de los Partidos Políticos ante la casilla;
- c) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Listas Nominales de electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

f) El líquido indeleble;

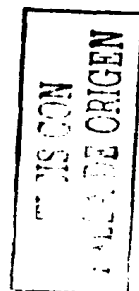
g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; y

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales.

Con relación a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales les fue entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibieron las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su Distrito, votaron en la casilla especial. El número de boletas que recibieron no fue superior a 750 para cada elección.

En ese sentido, en las elecciones locales del año dos mil, se repartió la documentación y material electoral que a continuación se describe:

BOLETAS ELECTORALES	
JEFE DE GOBIERNO	6,513,628
DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	6,513,628
JEFES DELEGACIONALES	6,478,378
TOTAL	19,505,634



ACTAS ELECTORALES		
TIPO	NÚMERO DE FORMATOS	CANTIDAD DISTRIBUIDA
ACTAS PARA MESA DE CASILLA	8	117,725
ACTAS PARA CONSEJOS DISTRITALES	8	22,844
ACTAS PARA CONSEJO GENERAL	2	4
TOTAL	18	140,573

MATERIAL ELECTORAL	
NOMBRE	CANTIDAD DISTRIBUIDA
CAJA PAQUETE ELECTORAL	11,301
CANCEL O ELEMENTO MODULAR	11,301
CRAYÓN DE CERA	113,010
LIQUIDO INDELEBLE	22,868
MARCADORA DE CREDENCIAL	11,301
SELLO "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"	192
SELLO "VOTO"	22,592
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO	11,301
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	11,301
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL	11,301
TOTAL	226,468

El año dos mil marcó un parteaguas en la tradición jurídico electoral de la ciudad de México, el proceso electoral que se llevo a cabo reinició la vida política independiente del Distrito Federal, cancelada desde la anulación del régimen municipal en mil novecientos veintiocho. Este hecho adquirió relevancia, si consideramos que apenas hace unos años, a los ciudadanos de esta ciudad, no se les concedía ni remotamente el derecho a elegir a los titulares de los órganos de elección popular de nuestra ciudad capital.

Ante esta situación la preparación y organización del proceso electoral comprometió a las instituciones a actuar con transparencia en los diversos actos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

que conforman dicho proceso. En ese sentido, considero que la etapa preparatoria del proceso presentó diversos problemas que a continuación abordo.

1. Con respecto a esta fase del proceso electoral de dos mil, en lo concerniente al registro de candidatos se cuestionó primero al interior del Partido de la Revolución Democrática, y posteriormente por los partidos contendientes en el proceso, la postulación y registro del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, como candidato a Jefe de Gobierno de nuestra capital, ya que se pretendió establecer que dicho candidato no cumplía con el requisito que marca el artículo 122, Base Primera, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relativo a la residencia efectiva por más de cinco años ininterrumpidos viviendo en el Distrito Federal. En esa tesitura, es pertinente precisar que además de lo establecido en los numerales señalados, conforme al artículo 144, del Código de la materia, se deben cumplir con ciertos requisitos para el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, mismos que a continuación se detallan:

Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o Coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o Coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el partido político o Coalición postulante deberá acompañar:

- a) **La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;**
- b) Manifiestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría

relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o Coalición; y

- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11, del Código de la materia.

Estos requisitos deberán ser cubiertos en su totalidad, ya que de no hacerlo se puede desprender que la autoridad administrativa electoral rechace la solicitud de registro o bien que los Partidos Políticos impugnen ese registro.

Como podemos observar, en el caso concreto que se aborda, quien pretende ser candidato para algún puesto de elección popular en el Distrito Federal, deberá tener una residencia de tres años cuando se es originario del Distrito Federal y de cinco años cuando se es originario del interior de la República. En ese orden de ideas, el requisito esencial para comprobar la residencia será la constancia que al efecto expida la Delegación Política de donde radica el ciudadano en el Distrito Federal, ya que con ello se prueba fehacientemente que se cumple con el requisito.

Por lo que, como se señaló, la constancia al ser una documental pública, se le debe dar valor probatorio pleno, ya que es un documento expedido conforme a la Ley Orgánica del Distrito Federal y al Manual de Trámites y Servicios Públicos, lo que considero que es elemento suficiente para tener por acreditada la residencia.

Por otro lado, también considero que de existir inconformidad con el registro de algún candidato por la residencia efectiva que debe tener, en relación con la expedición de la constancia de residencia, esta debe ser objetada ante una autoridad judicial para verificar la legalidad en los términos en que fue emitida, y no ante la autoridad electoral, ya que ésta únicamente, se registrará por la ley de la

materia, que es el Código Electoral del Distrito Federal, y al determinar el artículo 144, del Código de la materia, que la constancia es el requisito idóneo para demostrar fehacientemente la residencia, dicha autoridad tendrá por satisfecho el requisito.

2. En relación al apartado correspondiente a las campañas electorales, uno de los problemas que se presentan lo encontramos en las precampañas que realizan los ciudadanos que pretenden ser elegidos al interior de su partido, para ser postulados como candidatos a los cargos de elección popular.

Estas precampañas no precisan el momento de su inicio, ya que puede ser con la declaración que hace el ciudadano que se postula como precandidato del instituto político; o con la convocatoria realizada por el partido; o con la elección interna del candidato, o bien, adelantando su campaña antes del registro, e incluso la misma pudo haber comenzado desde años atrás. Lo que representa una desventaja para aquel aspirante a un cargo de elección popular, que se limita solamente a llevar a cabo la campaña política a la que tiene derecho por ley.

En el proceso electoral celebrado en el Distrito Federal, al interior de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, los ciudadanos que pretendieron ser elegidos realizaron una contienda al interior del partido con sus correligionarios, para buscar la postulación al cargo público en las elecciones para: Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea por ambos principios y Jefes Delegacionales.

Bajo este contexto, los Partidos Políticos, de acuerdo a sus estatutos y normas internas, eligieron a aquellos ciudadanos que lucharían por obtener un cargo público en dichas elecciones, lo que lleva implícito que el ciudadano cuenta con la anuencia de su partido, para que en su beneficio realice actos de proselitismo, encaminados a la obtención del voto, aún antes de iniciar los plazos establecidos

por la ley para su registro, ya que podemos establecer que lo que no ésta prohibido, esta permitido. Lo que nos lleva a la conclusión de que cualquier ciudadano de manera licita puede hacer campaña para obtener el voto, sin limites de tiempo y forma.

Sin embargo, debemos entender que como prioridad de las reformas electorales, siempre se ha buscado fortalecer los principios de igualdad y equidad en las contiendas electorales, con el objeto de que exista una competencia real entre los partidos.

Por lo que, al permitir que existan precampañas o campañas anticipadas y no exista una regulación o control de las mismas, existe un vacío de legalidad, ya que debemos recordar que el carácter de candidato se adquiere en términos de la legislación, hasta que tal registro es otorgado por la autoridad en los plazos previstos, ya que antes de que se realice el registro y el mismo sea aprobado por la autoridad, únicamente se tiene el carácter de ciudadano.

Ahora bien, para la realización de las actividades que llevan a cabo los ciudadanos elegidos por su partido, se requiere de financiamiento para promover su candidatura ante el electorado; financiamiento que en la mayoría de las ocasiones se desconoce su procedencia. Este financiamiento puede ser público o privado, lo que representa un riesgo para la sociedad, pues existe la posibilidad de que provenga del erario público, de grupos religiosos, del extranjero o de actividades delictivas.

Sirve de ejemplo, lo ocurrido el día once de febrero de dos mil, en donde el licenciado Jesús Silva Herzog Flores, electo por las instancias internas del Partido Revolucionario Institucional, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se presentó en la lechería ubicada en la Unidad Habitacional de El Rosario, en la Delegación Azcapotzalco de esta ciudad, y que en el interior de la

misma en varias ocasiones entregó bolsas de leche a las personas que estaban adquiriendo el producto lácteo, obsequiando a los asistentes recipientes de plástico que contenían tanto el emblema del Partido Revolucionario Institucional como la fotografía del propio Jesús Silva Herzog Flores.

Conducta que trajo consigo, que el Partido de la Revolución Democrática, interpusiera una queja por irregularidades y faltas administrativas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y posteriormente recurriera a través del recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El partido impugnante alegó, que si bien es cierto que el ciudadano Jesús Silva Herzog Flores no había sido registrado como candidato ante la Autoridad Electoral, ya que como mencionamos, al ser elegido al interior de su partido mediante sus estatutos y normas internas para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dicha figura jurídica se adquiere hasta su registro; al hacer uso de un programa que se encontraba subsidiado por el Gobierno Federal, estaba violando lo dispuesto por el artículo 157, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 157:...

"Queda prohibido a los Partidos Políticos y sus candidatos adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código."

Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su sentencia señaló que: las actividades desempeñadas por el ciudadano Jesús Silva Herzog Flores, el día de los hechos, tiene el carácter de proselitismo político, pues al entregar los recipientes de plástico que contienen su fotografía y el emblema del

partido político, con ello se pretendió inducir a los presentes para que en el momento de la votación sufragara a favor de su partido o de su persona.

Así mismo, se estableció que el Partido Revolucionario Institucional al efectuar un acto proselitista que tuvo como marco la ejecución de un programa que se encuentra subsidiado por el Gobierno Federal, relativo a combatir la pobreza, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, obtuvo un beneficio político-electoral, consistente en la inducción de aquellos ciudadanos que se encontraban en el lugar, para que sufragaran por el Partido Revolucionario Institucional, el día en que se celebrase la elección respectiva.

Lo que motivó que el Partido Revolucionario Institucional tomara responsabilidad en los hechos, no sólo porque uno de sus militantes y candidato electo, de acuerdo con sus normas internas, realizaba un acto de proselitismo a favor de su persona, sino porque además el propio partido acreditó que, tanto la organización y realización del acto estuvo a cargo de ellos, razón que fue suficiente para imponerle al Partido Revolucionario Institucional una sanción.

En consecuencia, considero que es importante legislar los actos previos al inicio formal de las campañas electorales, mismos que se entienden como precampañas políticas o campañas anticipadas, las cuales deberán de regirse conforme al marco legal del artículo 122, Constitucional, de tal suerte que la reglamentación de las precampañas comprenda el financiamiento y fiscalización de las mismas, así como la sanción a los Partidos Políticos que incurran en irregularidades por esas actividades.

3. Con respecto al apartado correspondiente a la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla, el Código de la materia en su artículo 168, inciso c), establece que los ciudadanos que resulten seleccionados de las listas nominales de electores, conforme al sorteo que al efecto se haya realizado,

deberán ser convocados para que asistan a un curso, que será impartido por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El curso se desarrollará en el mes de abril del año de la elección y versara sobre temas concernientes a las funciones y atribuciones que tienen los ciudadanos, en su carácter de funcionarios de casilla, el día de la jornada electoral.

Bajo este contexto, considero que este es un punto nodal del proceso electoral, ya que de la capacitación que reciben los ciudadanos, depende en mucho que la jornada electoral tenga un saldo blanco, en cuanto al desarrollo de la misma.

No debe pasar desapercibido, que en la mayoría de los casos los ciudadanos desconocen la materia electoral, misma que a simple vista y de una lectura de esas funciones y atribuciones que dispone el Código Electoral local para los funcionarios de casilla, parecería ser sencillo, sin embargo, ya en la práctica, en el momento mismo en que se desarrolla la jornada electoral se vuelve compleja para su entendimiento y ejercicio. Aunado a lo anterior, podemos establecer que en muchas ocasiones los ciudadanos acuden al curso, no con el ánimo de participar activamente como un deber ciudadano, sino como una simple obligación, pero no como una obligación que marcan las leyes, sino como obligación y punto, lo que trae consigo que no se ponga la atención debida y dedicación, al espacio de tiempo que ellos mismos otorgan para su capacitación.

Mas aún, si desprendemos que las personas que fungen como capacitadores en el programa, se encontraban en la misma situación que los ciudadanos que fueron electos para ser funcionarios de casilla, por que sobra decir que para esta etapa el Instituto Electoral del Distrito Federal, realiza la contratación del personal que creyó el indicado para la impartición de los cursos de capacitación.

Por lo que se concluye que el rubro de capacitación que señala el mencionado artículo 168, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, requiere de un periodo más amplio, con el objetivo de que los ciudadanos que fueron insaculados y que posteriormente fueron capacitados tengan un verdadero curso de las funciones que desarrollaran el día de la jornada electoral y no se presenten problemas en los actos posteriores del proceso electoral.

CAPÍTULO CUARTO:

JORNADA ELECTORAL.

La Jornada Electoral es considerada como la fase determinante en el proceso electoral, ya que en ella los actos realizados durante la etapa preparatoria adquieren plena significación, porque precisamente es el momento en que se manifiesta en las urnas la voluntad de los ciudadanos con derecho al sufragio.

En este contexto, el maestro Alberto del Castillo del Valle señala que la jornada electoral: "Es el día en que se verifica el proceso electoral, es decir, la fecha en que los ciudadanos asisten a las casillas a emitir su voto o sufragar en favor de determinado candidato".³⁵

Por su parte, el artículo 134, del Código de la materia, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales, está constituida por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, el cual será realizado por la autoridad electoral, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

En esa tesitura, considero que si bien es cierto, la autoridad electoral es la encargada de organizar las elecciones y los Partidos Políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, también lo es que los actores fundamentales en la jornada electoral son los ciudadanos, ya que ellos se convierten en máxima autoridad el día de la jornada electoral, al integrar y fungir como funcionarios de casilla, así como al acudir a las urnas a ejercer su derecho al sufragio.

³⁵ Del Castillo del Valle Op. Cit pag. 112

Ahora bien, la jornada electoral de acuerdo al artículo 187, del Código Electoral local, establece que se celebrará el primer domingo de julio del año de la elección. En ese día la autoridad electoral debe garantizar que la jornada se desarrolle conforme a los principios que rigen la materia electoral; para esto, las autoridades tanto, federales como locales, están obligadas a apoyar en la realización de las diligencias necesarias que le sean demandadas para tales fines. Así mismo, los cuerpos de seguridad pública tienen como fin vigilar el orden en el desarrollo de dicha etapa del proceso, esto es, cuando así se les requiera por parte de los Presidentes de las Casillas, o bien, de aquellos funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal; además, los Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones mantendrán abiertas las oficinas que el Colegio de Notarios determine, a fin de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y representantes de los Partidos Políticos para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la jornada electoral, cuyos servicios serán gratuitos en ese día.

Esta etapa comprende cuatro fases, mismas que a continuación se analizan:

4.1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS.

La jornada electoral, como se mencionó anteriormente, tendrá verificativo el primer domingo de julio del año de la elección, dando inicio a las 8:00 horas, con la instalación y apertura de las casillas. La jornada se llevará a cabo en aquellos domicilios que previamente designó el Consejo Distrital y que se les denomina casillas, definidas por el Diccionario Electoral 2000, como: "El compartimiento en el cual el elector selecciona o marca su voto en la boleta correspondiente para proceder a depositarla en la urna"³⁶. Al ser una de las características del voto al

³⁶ Diccionario Electoral 2000. Op. Cit. pag. 125

momento de emitirse, el que sea secreto, la casilla debe instalarse de tal forma que los ciudadanos que se encuentren presentes en la misma no se den cuenta del sentido del sufragio del elector que esta emitiendo su voto, lo anterior, para garantizar que el acto de votar sea libre y secreto.

En ese tenor, los ciudadanos que fueron designados como Presidente, Secretario y Escrutador, respectivamente, procederán a la instalación de la casilla en el lugar señalado por el Consejo Distrital, ante la presencia de los representantes de los Partidos Políticos que estuviesen presentes.

Ahora bien, de no instalarse la casilla a las 8:15 horas, porque faltase alguno de los funcionarios de la Mesa de Casilla, estando presente el Presidente de la misma, que por su designación recae en él la responsabilidad de integrarla, procederá a recorrer en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes que estuviesen y en ausencia de estos, de entre los electores que se encuentren en la casilla, pero éstos deberán aparecer en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar, según lo dispuesto en la legislación de la materia.

Por otra parte, si el Presidente faltase, pero estuviesen presentes el Secretario y el Escrutador, en orden de prelación, asumirán las funciones y atribuciones de Presidente de Casilla y procederán a integrarla, con base en el procedimiento antes descrito.

Por último, si no asiste ninguno de los funcionarios, tanto propietarios como suplentes, le corresponde al Presidente del Consejo Distrital tomar las medidas pertinentes para integrar la Mesa de Casilla. Cabe advertir, que en el caso de que los funcionarios designados por el Consejo Distrital no intervengan oportunamente, los representantes de los Partidos Políticos podrán designar de

entre los ciudadanos registrados en la lista nominal a aquéllos que fungirán como funcionarios de casilla, para lo cual requerirán la presencia de un Notario Público que dará fe de la integración de la Mesa de Casilla, o bien, con la simple manifestación de la voluntad de ellos se podrá designar a los ciudadanos que intervendrán como funcionarios, haciendo constar en el acta de incidentes esa designación, debiendo firmar de conformidad dichos representantes.

Aunado a lo anterior, es conveniente precisar que la casilla debe ser instalada en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital, ya que de no hacerlo así puede generar confusión en los electores que asisten a emitir su voto, además de que tal situación puede ser considerada como una causal para que sea anulada la votación recibida en esa casilla. Por ello, la legislación vigente detalla los casos en los cuales considera que existe causa justificada para que una casilla se ubique en lugar distinto al señalado previamente por el Consejo Distrital, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 188, del Código de la materia, siendo los siguientes:

- Cuando el local indicado no exista en las publicaciones;
- Cuando el local se encuentre cerrado o clausurado;
- Cuando se pretenda instalar en lugar prohibido por el Código;
- Cuando las condiciones del local no aseguren la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien no garantice la realización de las operaciones en forma normal, siendo necesario que los representantes de los partidos tomen la determinación de común acuerdo; y
- Cuando el Consejo Distrital así lo disponga por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Así de ser necesario que la casilla se ubique en lugar distinto al señalado, ésta deberá ser instalada en la misma sección y en el domicilio más próximo, con la obligación de dejar aviso en el exterior del lugar original.

Instalada la Mesa de Casilla, y previo al inicio de la votación, se procederá a levantar el acta de la jornada electoral firmando en ella los funcionarios de casilla, así como los representantes de los Partidos Políticos.

Dada la importancia que reviste el control de las boletas recibidas para cada elección, es atribución del Secretario de la Mesa de Casilla, contabilizar inmediatamente antes del inicio de la votación y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes, el número de boletas recibidas y anotarlas en el acta de jornada electoral, ya que las mismas deben coincidir con el número de ciudadanos que figuran en la Lista Nominal de Electores.

La jornada electoral celebrada el dos de julio de dos mil, para elegir al Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegaciones, se aprobó la instalación de 11130 casillas en el Distrito Federal, para recibir la votación de los ciudadanos de esta ciudad capital, de ellas sólo una, la casilla especial correspondiente a la sección electoral 5501, que tenía su ubicación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no se instaló.

A continuación, presento el cuadro, que señala el porcentaje de cómo se fueron instalando las casillas en el Distrito Federal, de conformidad con la legislación electoral.

INSTALACIÓN DE CASILLAS	
Total de casillas instaladas	11129
Casillas instaladas a las 09:00 horas	6.72%
Casillas instaladas a las 09:50 horas	76.69%
Casillas instaladas a las 10:28 horas	94.03%
A las 11:32 horas, se reportó el 99.99% de casillas instaladas. El Consejo Distrital número XIII, reportó que una casilla finalmente no fue instalada.	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por último, se presenta el cuadro de la ubicación de casillas, así como el porcentaje de casillas que se instalaron por Delegación Política:

UBICACIÓN DE CASILLAS	
Total de casillas aprobadas por los 40 Consejos Distritales locales	11,130
Total de casillas instaladas en la jornada electoral del 2 de julio de dos mil	11,129
Total de casillas no instaladas en la jornada electoral del 2 de julio de dos mil	1
Total de casillas básicas en los 40 Consejos Distritales	5,534
Total de casillas contiguas en los 40 Consejos Distritales	5,549
Total de casillas especiales en los 40 Consejos Distritales	47
Total de casillas urbanas instaladas en la jornada electoral del 2 de julio de dos mil	11,128
Total de casillas rurales instaladas en la jornada electoral del 2 de julio de dos mil	1

NÚMERO DE CASILLAS POR DELEGACIÓN		
Gustavo A. Madero	1710	15.4%
Azcapotzalco	658	5.9%
Miguel Hidalgo	520	4.7%
Cuauhtémoc	762	6.8%
Venustiano Carranza	663	6.0%
Alvaro Obregon	883	7.9%
Iztacalco	583	5.2%
Benito Juárez	532	4.7%
Cuajimalpa de Morelos	158	1.4%
Iztapalapa	2032	18.3%
Coyoacán	858	7.7%
Magdalena Contreras	284	2.6%
Tlahuac	292	2.6%
Milpa Alta	97	0.9%
Xochimilco	390	3.5%
Tlalpan	708	6.4%

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. VOTACIÓN.

La votación constituye el hecho más importante del proceso electoral, ya que el voto viene a ser el acto mediante el cual se expresa la preferencia política de los

ciudadanos y permite designar a quienes ocuparan los cargos públicos de elección popular³⁷.

Instalada la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva dio inicio a la votación, con ello los ciudadanos ejercen su derecho al voto activo (sufragar por parte de los ciudadanos que se encuentran registrados en el Padrón Electoral y que aparecen en la Lista Nominal de Electores) y al voto pasivo (ser elegido para un cargo de elección popular por los ciudadanos que hayan asistido a la casilla correspondiente a emitir su voto).

La votación se desarrolló conforme a las reglas del artículo 191, del Código Electoral local, precisando que los electores votaron en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla, teniendo prioridad las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años; así mismo, la legislación electoral permite que aquellas personas que no sepan leer, o bien, se encuentren impedidos para marcar su boleta por padecer de algún tipo de incapacidad física, puedan asistirse de una persona de su entera confianza que los acompañe.

En esa tesitura, los electores mostraron su credencial para votar al Presidente de la Mesa de Casilla, quien una vez comprobado que el elector aparece en la lista nominal, le hizo entrega de las boletas, para que él libremente y en secreto vote por el partido político de su preferencia, hecho lo anterior, el ciudadano dobla la boleta y la depositó en la urna correspondiente.

Por último, el Secretario de la Mesa de Casilla, procedió a anotar en la lista nominal la palabra "votó" y marcó la credencial de elector, impregnando el dedo pulgar del ciudadano con líquido indeleble.

³⁷ Delgado Torres, Arturo. Justicia Electoral en México. UNAM 1995, pag. 27.

Es de destacar, que cuando la credencial de elector contiene muestras de alteración, o bien, no pertenece a la persona que la presenta, el Presidente, por ser la máxima autoridad en ese momento, tiene la obligación de recogerla y poner a disposición de la autoridad judicial a dicha persona, debiendo anotar en el acta respectiva el incidente.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 193, del Código de la materia, si el elector se encuentra transitoriamente fuera de su sección, tiene derecho a ejercer el sufragio bajo las siguientes reglas:

El ciudadano mostrará su credencial para votar y su dedo pulgar, lo anterior, para que los funcionarios de casilla corroboren que no ha ejercido su derecho al voto. Seguido de esto, el Secretario de la Mesa de Casilla anotará en el acta de electores en tránsito, los datos de la persona, cumplido el requisito, el Presidente le hará entrega de las boletas. Aclarando que en este caso específico la ley contempla que únicamente se podrá votar para la elección de Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

Por último, de conformidad con el artículo 197, de la citada ley electoral, la votación y, consecuentemente, el cierre de la casilla se hará a las 18:00; horas, vale decir, que la casilla se puede cerrar antes cuando se compruebe fehacientemente que los electores que se encuentran incluidos en la lista nominal votaron en su totalidad y/o cuando exista una causa justificada o de fuerza mayor que declare procedente suspender la votación, circunstancia ésta que deberá hacer constar en las actas respectivas.

Ahora bien, si a las 18:00 horas, hubiese electores formados en la casilla para ejercer su derecho al sufragio, se procederá a cerrar la casilla una vez que los

mismos hayan sufragado, debiendo el Secretario hacer constar en actas la hora en que se cerró la casilla.

Bajo ese contexto, la jornada electoral celebrada en el mes de julio del año dos mil, puede considerarse que tuvo un saldo blanco en la votación, ya que no se reportaron incidentes que pusieran en riesgo el desarrollo general de la votación; de un total de cuatrocientos veinticuatro incidentes, no se requirió seguimiento, ya que los funcionarios de casilla dieron solución a los problemas que se presentaron entre la instalación de la casilla y el cierre de la votación.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje, de cómo se fueron cerrando las casillas que se instalaron en el Distrito Federal.

CIERRE DE LA VOTACIÓN	
Reporte de las 19:00 horas	51.84%
Reporte de las 20:00 horas	98.05%
Reporte de las 20:34 horas	99.30%
Reporte de las 23:59 horas	99.99%

4.3. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

El escrutinio y cómputo se realiza al final de la jornada electoral, esto es, una vez que se decreta el cierre de la casilla y se levanta el acta correspondiente, los funcionarios proceden a realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Arturo Núñez Jiménez define al escrutinio como: "Una revisión atenta de las boletas electorales para clasificarlas conforme a las reglas a fin de hacer el cómputo o recuento de la votación".³⁸

En el mismo sentido, el Diccionario Electoral 2000 nos indica que el escrutinio es: "El recuento y análisis de los votos de una elección que hace la autoridad estatal competente".³⁹

Por otro lado, podemos definir al cómputo como la determinación de sumar el número de votos de los ciudadanos que sufragaron en la jornada electoral en la casilla, a favor de cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos.

De lo anterior, podemos establecer que la finalidad de realizar el escrutinio y cómputo es para determinar:

- El número de electores que votó en la casilla;
- Cuántos votos se emitieron a favor de los Partidos Políticos, Candidatos Comunes o Coaliciones;
- Cuántos votos fueron nulos y cuántos fueron en blanco; y
- Por último, el número de boletas sobrantes, es decir, aquéllas que no fueron utilizadas en la elección.

Ahora bien, para determinar la validez del voto o cuando se es considerado como voto nulo, los funcionarios de la casilla deberán atender las reglas que establece el artículo 201, del Código de la materia:

Se entenderá como voto válido, para el Partido o Coalición, cuando el elector marque en la boleta el cuadro que contenga el nombre o nombres de los

³⁸ Núñez Jiménez Op. Cit. pag. 209

³⁹ Diccionario Electoral. Op. Cit. pag. 305

candidatos y el emblema del partido político; de tal forma, que a simple vista se desprenda de manera indubitable, que el ciudadano sufragó a favor del partido. De igual forma se entenderá como válido para el candidato, cuando el elector marque uno o más cuadros, siempre y cuando aparezca el nombre de dicho ciudadano. En este supuesto, el voto contará para el ciudadano y no para el partido político.

Ahora bien, se entenderá como voto nulo, cuando el elector emita el sufragio de manera distinta a la señalada en los dos casos anteriores, es decir, cuando marque más de dos cuadros en la boleta y no medie la figura de la Candidatura Común.

Es importante establecer que el escrutinio y cómputo, deberá iniciar primero con la elección de Jefe de Gobierno, posteriormente con la de Diputados a la Asamblea Legislativa y finalmente con la de Jefe Delegacional.

En ese sentido, el artículo 200, del Código Electoral local, menciona las reglas a que deberán sujetarse los funcionarios para realizar el escrutinio y cómputo:

En primer lugar, el Secretario de la Mesa de Casilla contará las boletas que sobraron y las inutilizará trazando dos rayas diagonales, para guardarlas en un sobre, en el se anotará en la parte exterior el número de boletas que contiene.

Enseguida, el funcionario designado como Escrutador procederá a contar a los ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla, así mismo extraerá las boletas de la urna, para realizar un conteo de éstas.

Realizado el conteo el Escrutador, bajo la supervisión del Presidente y Secretario y de los representantes de los Partidos Políticos, procederá a clasificar las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los institutos políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

A su vez, el Secretario de la Mesa de Casilla, anotará los resultados de cada una de las elecciones para asentar en actas el total de los votos emitidos a favor de los Partidos Políticos o Candidatos Comunes o Coaliciones, el número de boletas que sobraron, el total de los votos nulos, y la relación de los escritos de incidentes presentados por los Partidos Políticos en la jornada electoral.

Asentados los datos anteriores, firmarán en el acta los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos que actuaron en la casilla, con derecho a obtener una copia legible de la misma, previo acuse de recibo, aclarando que los representantes de los Partidos Políticos en todo momento pueden firmar bajo protesta el acta.

Concluido lo anterior, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del acta de jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de incidentes que se hubiesen recibido.

Integrado el expediente electoral, se procederá a formar el paquete electoral, en cuya envoltura firmarán los funcionarios de casilla y los representantes de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar la inviolabilidad de la documentación. Realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Casilla fijará un aviso en lugar visible del exterior del inmueble donde se instaló la casilla, con los resultados de cada una de las elecciones, firmando en ella los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos.

4.4. CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL.

Concluido el escrutinio y cómputo y formado el paquete electoral, quien funge como Secretario de la Mesa de Casilla, procederá a levantar constancia de la hora en que se clausuró la casilla, anotando el nombre de los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos que harán la entrega del paquete electoral, firmando todos y cada uno las constancias; recibiendo los representantes de los Partidos Políticos copia de dicho documento.

Clausurada la casilla, el Presidente de la Mesa, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de los Partidos Políticos que manifestaron acompañar a dicho funcionario, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital respectivo el paquete electoral de la casilla.

Es importante señalar que por entrega inmediata debe entenderse: el lapso de tiempo necesario que transcurre para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo las características del lugar, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y lugar.

Bajo este concepto, considero que la inmediatez marcada en el Código de la materia, se puede medir en tiempo, ya que tanto el Instituto Electoral como los Partidos Políticos, una vez aprobados y publicados las listados que contienen las ubicaciones de las casillas, realizan las llamadas rutas críticas, que tienen como fin que personal integrante tanto del Instituto, como de los partidos, realice el recorrido del domicilio donde se ubicó la casilla al domicilio del Consejo Distrital respectivo, para contabilizar el tiempo que existe entre ambos domicilios, de tal suerte, que los Partidos Políticos y las autoridad electoral administrativa pueden inferir que tiempo hubo entre la salida del paquete y su llegada al Consejo Distrital,

para determinar si se puede configurar la causal de nulidad prevista en el artículo 218, del Código de la materia.

Por último, es importante mencionar que en las elecciones celebradas en el año dos mil, los Consejos Distritales ubicados en las distintas sedes del Distrito Federal, aproximadamente a las 21:00 horas tuvieron por recibido los paquetes electorales en un 18% y siendo las 2:30 horas del tres de julio se reportó la entrega total de los paquetes electorales en los Consejos Distritales.

CAPÍTULO QUINTO:

RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ.

La tercera etapa, que es la de resultados y declaración de validez de las elecciones, conlleva una serie de actividades que realiza la estructura orgánica del Instituto Electoral del Distrito Federal a través de los Consejos Distritales; en ella se difunden los resultados preliminares; se realizan los cómputos oficiales que permiten integrar la información y el resultado de las casillas que se instalaron en cada Distrito Electoral, con el objetivo de precisar los resultados electorales definitivos y proclamar al candidato, que obtuvo más votos, ganador de la elección.

En este contexto, el maestro Ignacio Gómez Palacio señala: "Que esta etapa es la culminante, en la que se pone a prueba el resultado de meses y meses de preparación del proceso electoral y la credibilidad de las autoridades encargadas de administrarlo" ⁴⁰

Esta etapa inicia con la entrega-recepción de los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla, ante el Consejo Distrital, a través de los funcionarios de casilla y los representantes partidistas.

Como se mencionó anteriormente, en la celebración de la elección del año dos mil, a las 21:00 horas los Consejos Distritales habían recibido un 18% del total de los paquetes electorales y aproximadamente a las 2:30 horas del tres de julio se reportó la entrega total de los paquetes en los Consejos Distritales.

⁴⁰ Gómez Palacio, Ignacio. Procesos Electorales. Primera Edición. Editorial Oxford. México 2000. pag. 126.

Acorde con lo anterior, en los Consejos Distritales recibieron los paquetes electorales en el orden en que fueron entregados por los funcionarios de casilla, se les extendió un acuse de recibo. Aunado a lo anterior, el Presidente del Consejo Distrital levantó un acta circunstanciada en la que se hizo constar qué paquetes se recibieron sin reunir los requisitos establecidos por el Código, o bien, cuál de ellos contenía muestras de alteración. Así mismo, se estableció si el paquete fue entregado dentro del plazo previsto legalmente y respecto de aquéllos que no fueron entregados en tiempo y forma se señaló la causa por la cual se depositó con retraso en las oficinas del Consejo Distrital.

Derivado de la obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal, de dar a conocer los resultados electorales, la autoridad electoral administrativa determino crear el Sistema de Información Electoral, el cual tuvo como fin cumplir con la obligación legal de informar a cabalidad acerca de la organización del proceso electoral fundamentalmente lo relativo a la jornada electoral.

Este sistema informó desde la apertura de la casilla hasta los resultados de los cómputos distritales, pasando por los incidentes que se presentaron en la jornada electoral, así como la entrega-recepción de los paquetes electorales, los resultados preliminares y, por último, los cómputos distritales de las elecciones de Jefes de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.

Al respecto, Arturo Núñez Jiménez considera que: "...la información preliminar tiene que sustentarse necesariamente en el procesamiento electrónico de datos. Su carácter preliminar deriva del hecho de que se obtiene de simples sumas de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas disponibles al momento de hacer el corte para su difusión. Dichas sumas están sujetas a posibles rectificaciones derivadas de los resultados de todas las casillas, de la identificación de errores al hacer rápidamente las operaciones aritméticas o

la captura de los datos y, sobre todo, de la conclusión del procedimiento legal del cómputo...".⁴¹

Ahora bien, el Sistema de Información del Proceso Electoral, celebrado en el año dos mil, comprendió tres fases:

I.- Información de la Jornada Electoral, que abarcó el monitoreo de:

- a) Instalación de los Consejos Distritales en sesión permanente;
- b) Instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales;
- c) Incidentes durante el desarrollo de la jornada electoral en las Mesas Directivas de Casilla;
- d) Cierre de la votación; alrededor de cada hora, a partir de las 20:00 horas;
- e) Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales; a partir de las 20:30 horas;
- f) Incidentes que se presentaron en la recepción de los paquetes electorales.

II.- Información de los resultados preliminares.

Se proporcionó a las 23:00 horas el primer corte informativo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con un 63% de avance en la votación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales.

El segundo se produjo a las 2:00 horas del tres de julio, en el que se estableció un avance del 81% de las actas de escrutinio y cómputo capturadas, el cual concluyó a las 5:00 horas del tres de julio, alcanzando un 96% en la captura de las actas de escrutinio y cómputo.

⁴¹ Nuñez Jiménez. Op. Cit. pag. 219.

En dichos cortes informativos, se dieron los resultados preliminares por Partido o Coalición de las elecciones a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales, por sección, casilla, delegación y distrito electoral.

III.- Información de los cómputos distritales y delegacionales.

- a) Esta fase consistió en reportar el inicio de los cómputos distritales y cabecera de delegación;
- b) Los incidentes que se dieron en el desarrollo de los cómputos distritales y cabecera de delegación;
- c) Los resultados finales de los cómputos distritales y de cabecera de delegación.

Derivado del trabajo realizado por dicho sistema, considero conveniente destacar qué se entiende por cómputo distrital, ya que como podemos observar el personal adscrito al Sistema de Información buscó tener los datos arrojados en los cómputos distritales para ir estableciendo e informando primero a los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, y ellos a su vez, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general acerca de la tendencia del voto a favor de determinado candidato.

El cómputo distrital es definido por el Diccionario electoral 2000 como: "La suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral".⁴²

En el mismo sentido, Arturo Núñez Jiménez lo define como: "La suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas consignadas en las formas legales establecidas".⁴³

⁴² Diccionario Electoral. Op. Cit. pag. 173.

⁴³ Núñez Jiménez Op. Cit. pag. 221.

Por último, a continuación presento los cuadros del inicio y conclusión de la captura de las actas de escrutinio y cómputo en los Consejos Distritales, para arribar al cómputo total de la elección celebrada en nuestra ciudad capital.

DISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN HORARIO DE INICIO DE CAPTURA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO		
HORA	NÚMERO DE DISTRITOS	PORCENTAJE
19:00 - 20:00	1	2.5
20:01 - 21:00	26	65.0
21:01 - 22:00	12	30.0
22:01 - 23:00	1	2.5
TOTAL	40	100

DISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN HORARIO DE CONCLUSIÓN DE CAPTURA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO		
DÍA	NÚMERO DE DISTRITO	PORCENTAJE
3 DE JULIO	21	52.5
4 DE JULIO	18	45.0
5 DE JULIO	1	2.5
TOTAL	40	100

TEXAS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 214, del Código Electoral del Distrito Federal, éste se realiza en la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Este cómputo se obtiene de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el total de los resultados obtenidos en las casillas especiales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

El sistema que se utiliza para la designación de los Diputados se fundamenta en el principio, según el cual, los escaños se distribuyen en proporción al número de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos, en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

En este sistema existen diversos elementos o barreras legales que se emplean y que condicionan la capacidad de hacer equivalente los porcentajes de votación, con los números de representantes que corresponda asignar a cada partido político.

Para ello, el Código de la materia lo determina mediante el sistema de cociente natural que consiste en que los Partidos Políticos obtienen tantos escaños, cuantas veces contenga su votación el cociente natural. Para el caso de que no se puedan asignar todos los escaños disponibles aplicando el cociente natural, las curules restantes serán asignadas conforme al resto mayor de la votación que conserven los partidos en contienda.

Descrito lo anterior, es importante establecer que para realizar la asignación de Diputados por este principio, se toma en cuenta lo siguiente:

La votación total emitida, que es definida por el Diccionario Electoral 2000 como "La suma de todos los votos depositados en la urna".⁴⁴

⁴⁴ Diccionario Electoral. Op. Cit. pag. 671.

La votación efectiva, que es definida por el Diccionario Electoral 2000 como "El porcentaje de electores que realmente votaron en una elección".⁴⁵

Mientras que el Código de la materia, en su artículo 12, inciso b), lo define como "El resultado de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos".

El cociente natural, que es definido por el Diccionario Electoral 2000 como "La simple división del número de votos sufragados y validos entre el número de puestos a elegir".⁴⁶

Por su parte, el Código Electoral local en su artículo 12, inciso c), lo define como "El resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar".

El resto mayor, que es definido por el Diccionario Electoral 2000 como "El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político y que será utilizado cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación (por cociente natural)".⁴⁷

Ahora bien, es menester apuntar que el procedimiento para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se llevará a cabo conforme al artículo 13, del Código Electoral del Distrito Federal, que menciona:

Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se aplicará la fórmula de proporcionalidad pura.

⁴⁵ Ibidem pag. 671.

⁴⁶ Ibidem. pag. 158.

⁴⁷ Ibidem. pag. 614.

Primero, se debe determinar si son aplicables los supuestos previstos en el artículo 37, incisos b) y c), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así mismo, se debe verificar si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa.

Estos supuestos refieren dos premisas a saber:

a) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y una votación superior al 30% de la emitida en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados suficientes para alcanzar la mayoría en la Asamblea Legislativa.

b) Cuando dos partidos tengan igual número de constancias de mayoría y una votación mayor al 30%, a aquél que obtenga la mayor votación, se le asignara el número de Diputados suficientes para alcanzar la mayoría en el Órgano Legislativo local.

Si derivado de la aplicación del cociente natural quedaren, diputaciones por distribuir, éstas se determinarían en base al resto mayor, siguiendo en todo momento el orden decreciente de la votación no utilizada por los Partidos Políticos en la asignación de las curules.

Para el caso de que no se actualice alguna de las premisas, se calculará el cociente natural con el total de los integrantes de la Asamblea Legislativa. Éste se obtiene de calcular el número de veces que contiene el cociente natural en cada una de las votaciones de los partidos. Una vez que se obtuvo la asignación por cociente natural, se le restará el número de Diputados de mayoría relativa para precisar la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponde a cada partido político.

Es importante mencionar que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, únicamente podrán participar los Partidos Políticos que obtuvieron un porcentaje mayor al 2% de la votación total emitida.

Así mismo, vale decir que ningún partido político podrá tener Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional mayor al 63%, esto es cuarenta y un diputaciones.

En esa tesitura, el procedimiento para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional es técnico y complejo, que implica un examen para determinar el número de curules que a cada partido le corresponde, por lo que a continuación me permito realizar el ejercicio mediante el procedimiento de proporcionalidad pura que aplicó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las elecciones celebradas en el año dos mil en nuestra ciudad capital.

EJEMPLO DE PROPORCIONALIDAD PURA

PARTIDO	TRIUNFOS	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE
COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO	21	1531891	35.2054
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	961263	22.0914
PARTIDO DEL TRABAJO	0	75227	1.7288
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO	0	65441	1.5039
PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	0	36291	0.8340
DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	0	211727	4.8658
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19	1347367	-
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	0	5676	-
VOTOS CANDIDATURA COMÚN	0	125	-
TOTAL DE VOTOS CANDIDATURA COMÚN	0	1353168	31.0979
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	0	13020	-
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	0	8907	-
VOTOS CANDIDATURA COMÚN	0	15	-
TOTAL DE VOTOS CANDIDATURA COMÚN	0	21942	0.5041
VOTOS EN BLANCO	0	33648	0.7732
VOTOS NULOS	0	60695	1.3948
TOTAL	40	4351293	100.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Como se puede observar en el cuadro anterior, la Coalición formada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, así como la Candidatura Común formada por los Partidos de la Revolución Democrática y Sociedad Nacionalista, y los Partidos Revolucionario Institucional y Democracia Social, obtuvieron un porcentaje mayor al 2% de la votación emitida, siendo ellos quienes tuvieron derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

En ese escenario y de acuerdo a lo establecido por el artículo 13, del Código de la materia, la Coalición Alianza por el Cambio, al haber obtenido el mayor número de triunfos en los Distritos Electorales y contar con un porcentaje superior al 30% de la votación total emitida, en su momento reclamó que se le debió asignar el número suficiente de constancias para alcanzar la mayoría en la Asamblea Legislativa. Sin embargo, si bien es cierto la Coalición obtuvo el mayor número de constancias y el porcentaje más alto en la votación emitida en nuestra ciudad capital, ésta se obtuvo al participar en Coalición con el Verde Ecologista de México, no menos cierto es que se determinó que los triunfos obtenidos por el Partido Acción Nacional no fueron por sí mismo, motivo por el cual no fue factible otorgarle la mayoría de la Asamblea. El mismo caso sucedió al Partido de la Revolución Democrática, quien participó en Candidatura Común.

Derivado de lo anterior, al no cumplirse con los dos supuestos establecidos en el inciso a), del artículo 13, del Código Electoral local, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplicó la fórmula de proporcionalidad pura, misma que se encuentra determinada en el inciso d), del propio numeral.

Para ello, se procedió a restar de la votación total emitida, los votos de aquellos partidos que no obtuvieron el 2% de la votación, los votos nulos y votos en blanco, conforme a lo siguiente:

PARTIDOS	VOTACION
PARTIDO DEL TRABAJO	75227
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO	65441
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	36291
CANDIDATURA COMÚN FORMADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL.	21942
VOTOS NULOS	60695
VOTOS EN BLANCO	33648
TOTAL	293244

Del resultado obtenido se restó la votación total emitida, para determinar la votación total efectiva, al tenor de lo siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA MENOS VOTOS NULOS, EN BLANCO Y
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE
NO OBTUVIERON EL 2% DE LA
VOTACIÓN

4,351,293 MENOS 2,932,244 = 4,058,049 VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA

Establecida la votación total efectiva, de acuerdo a lo previsto en el numeral 13, inciso d), del Código en mención, se calculó el cociente natural, el que se obtiene de dividir la votación total efectiva entre la totalidad de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VOTACIÓN EFECTIVA = COCIENTE NATURAL
66 INTEGRANTES

4058049 = 61.485 COCIENTE NATURAL
66

Enseguida, se calculó el número de veces que contenía el cociente natural en la votación obtenida por los Partidos Políticos con derecho a que les fueran asignadas diputaciones de representación proporcional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Esto se logra dividiendo la votación obtenida por el partido político entre el cociente natural de acuerdo a lo siguiente:

Coalición Alianza por el Cambio	$\frac{1531891}{61.485} = 24$
Partido Revolucionario Institucional	$\frac{961263}{61.485} = 15$
Democracia Social, Partido Político Nacional	$\frac{211727}{61.485} = 3$
Candidatura Común formada por los partidos de la Revolución Democrática y Sociedad Nacionalista	$\frac{1353168}{61.485} = 22$

Determinado el número de veces que contiene el cociente natural, podemos observar que dicha operación arrojó un total de sesenta y cuatro diputaciones de las sesenta y seis que integran la Asamblea Legislativa, faltando por asignar dos, las cuales se otorgarán por resto mayor. Para obtener el resto mayor se tiene que establecer cuál fue la votación utilizado y no utilizada por los Partidos Políticos.

La votación utilizada se obtiene de multiplicar el Cociente Natural por las diputaciones asignadas, como se señala a continuación.

Coalición Alianza por el Cambio	$61.485 \times 24 = 1475640$
Partido Revolucionario Institucional	$61.485 \times 15 = 922275$
Democracia Social, Partido Político Nacional	$61.485 \times 3 = 184455$
Candidatura Común	$61.485 \times 22 = 1352670$

Los votos no utilizados se obtienen de restar la votación obtenida por el partido político menos los votos utilizados, como enseguida se ilustra:

Coalición Alianza por el Cambio 1531891 - 1475640 = 56251

Partido Revolucionario Institucional 961263 - 922275 = 38988

Democracia Social, Partido Político Nacional 211727 - 184455 = 27272

Candidatura Común 1358658 - 1352670 = 5978

De lo anterior, se deduce que a la Coalición Alianza por el Cambio y al Partido Revolucionario Institucional les correspondió una diputación por resto mayor, ya que contaban con el remanente más alto de votación entre los Partidos Políticos, después de haberse hecho la asignación de diputaciones por cociente natural.

Como se mencionó anteriormente, a las asignaciones por cociente natural y resto mayor, se les restan los triunfos obtenidos por mayoría relativa, para determinar las diputaciones de representación proporcional, y así se procedió en la elección de dos mil.

Bajo ese contexto, se presenta el cuadro que contiene al vaciado total de las diputaciones asignadas por cociente natural y resto mayor, así como las de mayoría relativa, concerniente al proceso electoral local del año dos mil de donde se desprende el número de Diputados de representación proporcional que le correspondió a cada uno de los Partido Políticos.

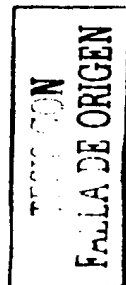
PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	ASIGNACIÓN COCIENTE NATURAL	VOTOS NO UTILIZADOS	ASIGNACIÓN EN RESTO MAYOR	TOTAL C.N. Y R.M.	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COALICIÓN	1531891	24	56251	1	25	21	4
PRI	961263	15	38988	1	16	0	16
DSPPN	211727	3	27272	0	3	0	3
CÁND. COMÚN	1358168	22	498	0	22	19	3
TOTAL	4058049	64	123009	2	66	40	26

EFECTIVO CON
 FALLA DE ORIGEN

Por último, se presenta el cuadro de la forma en que quedó integrada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el periodo dos mil-dos mil tres.

TABLA DE VACIADO TOTAL

PARTIDO	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL
COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO	21	4	25
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	16	16
DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	0	3	3
CANDIDATURA COMÚN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SOCIEDAD NACIONALISTA	19	3	22
TOTAL	40	26	66



5.2. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El cómputo total de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa "se sujeta al procedimiento legal por el cual el Consejo Distrital del Instituto Electoral determina la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas la votación obtenida en el Distrito Uninominal".⁴⁸

Acorde con ello, para determinar el cómputo distrital se siguen las reglas establecidas en el artículo 209, del Código Electoral local que menciona:

El cómputo distrital inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas. Primero se abrirán aquellos paquetes que no muestran alteración, sacando de ellos el expediente electoral. Al respecto, el Presidente del Consejo

⁴⁸ Dosamantes Terán. Op. Cit. pag. 219.

Distrital procederá a leer en voz alta los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo y, a su vez, el Secretario del Consejo Distrital irá anotando los resultados en las formas establecidas para tal efecto.

Posteriormente, se abrirán aquellos paquetes que mostraron signos de alteración, con el fin de contabilizar los votos y determinar el resultado de la casilla.

De lo anterior, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los resultados obtenidos, así como el cómputo total de la elección, en ella se asentarán los incidentes que se hubieren presentado durante el desarrollo del cómputo distrital.

Una vez levantada el acta, se fijará en el exterior del inmueble donde se ubica el Consejo Distrital los resultados totales del cómputo distrital. Así mismo, se formará un expediente que contendrá las actas de las casillas, el acta circunstanciada del cómputo y un informe que rendirá el Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo de la jornada en el Distrito Electoral. Los originales serán remitidos al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, debiendo certificar una copia del expediente para su resguardo.

Cabe advertir que el cómputo distrital se realizará de forma ininterrumpida hasta su conclusión, lo que implica que quienes fungen como miembros del Consejo Distrital deberán establecerse en sesión permanente, pudiendo ejercer recesos entre cómputo y cómputo de cada elección, es decir, entre la elección de Jefe de Gobierno, Diputados por ambos principios y Jefes Delegacionales, pero en ningún momento cuando se esté llevando a cabo dicho cómputo, con el fin de evitar irregularidades o confusiones en el conteo de los votos.

5.3. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO.

El cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, se realiza en la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Como se estableció anteriormente, para determinar el cómputo distrital en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se observan las reglas establecidas en el artículo 209, del Código de la materia, en el que se determina que conforme se reciban los paquetes electorales se abrirán aquellos que no tengan muestras de alteración, extrayendo el expediente electoral de casilla, para dar lectura a los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección para Jefe de Gobierno, lo que constituye el cómputo distrital.

Al igual que en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, el Presidente del Consejo Distrital formará un expediente de dichos resultados, el cual será remitido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para realizar el cómputo total de la elección

Una vez hecho el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, el Presidente del Consejo General fijará en el exterior de las oficinas el resultado relativo.

5.4. CÓMPUTO GENERAL DE LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo delegacional.

Este procedimiento se lleva a cabo en los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, y se determina mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la votación obtenida en la elección de Jefe Delegacional, lo cual se lleva a cabo a través de las siguientes reglas:

- a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;
- b) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados de cómputo y los incidentes que hubiesen ocurrido;
- c) El Presidente publicará en el exterior del inmueble los resultados de cómputo de Jefe Delegacional y de aquellos incidentes que se presentaron al momento de realizar la suma de los votos obtenidos por los candidatos a Jefe Delegacional; y
- d) El Presidente integrará un expediente que contendrá las actas originales y certificadas; el original del acta de cómputo distrital; el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, mismo que será enviado al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en copia certificada.

**5.5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE
MAYORÍA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO,
DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR AMBOS PRINCIPIOS Y
JEFES DELEGACIONALES.**

En el proceso electoral del año dos mil, y por lo que hace a la etapa de los respectivos Consejos Distritales, Cabecera de Delegación y el General, todos del

Instituto Electoral del Distrito Federal, ajustaron el procedimiento relativo a las reglas señaladas en los apartados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente monografía.

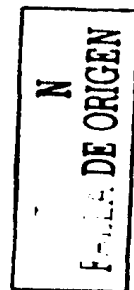
En efecto, por lo que hace a la declaración de validez y la entrega de constancias de aquellos candidatos que resultaron ganadores en el proceso electoral de dos mil, correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegacionales, se otorgaron las siguientes:

ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO.

Con relación a la elección de Jefe de Gobierno, el candidato Andrés Manuel López Obrador, postulado en Candidatura Común por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia por la Democracia, de Centro Democrático; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, resultó ganador de la elección, por lo que de conformidad con el artículo 54, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expidió el Bando Solemne para dar a conocer a la ciudadanía la declaratoria de Jefe de Gobierno electo que realizó el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, debido a que no se presentó medio de impugnación alguno relativo a dicha elección.

En este contexto, a continuación se presenta el cuadro comparativo del cómputo total de la votación obtenida por los Partidos Políticos en la elección de Jefe de Gobierno.

ESTADÍSTICA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL	
PARTIDO	VOTACIÓN
ALIANZA POR EL CAMBIO (ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO)	1461656
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	998351
PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	16352
DÉMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	144405



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1504202
PARTIDO DEL TRABAJO	78243
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	12109
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO	33545
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	5448
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	6954
VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	53685
TOTAL DE VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	1694186
VOTOS EN BLANCO	22848
VOTOS NULOS	57937
VOTACIÓN TOTAL	4395735

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Con respecto a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de los cuarenta Distritos Electorales en los que se divide el territorio del Distrito Federal; la Coalición Alianza por el Cambio integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, logró el triunfo en veintiún Distritos Electorales; por su parte, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el triunfo en diecinueve de los cuarenta Distritos Electorales.

Cabe destacar que en el proceso electoral de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, al igual que en la elección de mil novecientos noventa y siete, no consiguió erigirse triunfador en alguno de los Distritos Electorales; así mismo, Democracia Social, Partido Político Nacional que obtuvo un porcentaje mayor al 2% de la votación total emitida en el Distrito Federal, tampoco logró llevarse triunfo en algún Distrito Electoral.

Por otro lado, es importante mencionar que en esta etapa los Partidos Políticos contendientes interpusieron recursos de apelación en contra del cómputo total y entrega de constancias de mayoría.

El Partido de la Revolución Democrática interpuso los recursos de apelación que fueron admitidos y sustanciados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, Órgano Jurisdiccional que les asignó las siguientes claves alfanuméricas y que resolvió, en lo conducente:

Expediente TEDF-REA-039/2000. El recurso fue declarado parcialmente fundado, por lo que se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, pero se confirmó la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, quien fue declarado ganador en la elección por el Consejo Distrital I, en Gustavo A. Madero.

Expediente TEDF-REA-040/2000. El recurso fue declarado parcialmente fundado, se decretó la nulidad de tres casillas, por lo cual se realizó la recomposición de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, pero se confirmó la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, quien fue declarado ganador en la elección por el Consejo Distrital XXVIII, en Álvaro Obregón.

Expediente TEDF-REA-042/2000. El Partido de la Revolución Democrática solicitó la nulidad de cuarenta y cinco casillas instaladas el día de la jornada electoral, de las cuales en treinta se desechó la impugnación y en quince se declaró la nulidad de la votación recibida en casilla. En consecuencia, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, pero se confirmó la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, quien fue declarado ganador por el Consejo Distrital XXVII, en Iztapalapa.

Expediente TEDF-REA-043/2000. El recurso fue declarado parcialmente fundado, en consecuencia, se modificaron los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, pero se confirmó la expedición y entrega de la constancia a favor del candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, quien fue declarado ganador en la elección por el Consejo Distrital XVIII, en Iztacalco.

Por su parte, la Coalición Alianza por el Cambio interpuso un recurso de apelación el cual fue admitido y sustanciado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; Órgano Jurisdiccional que le asignó la siguiente clave alfanumérica y resolvió:

Expediente TEDF-REA-044/2000. El recurso fue declarado parcialmente fundado, en consecuencia se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, pero se confirmó la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Candidatura Común, quien fue declarado ganador en la elección por el Consejo Distrital XX, en Álvaro Obregón.

Confirmada la expedición y entrega de constancias de mayoría para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, a continuación se presenta el cuadro de los candidatos que resultaron ganadores y que integran a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATO	VOTACIÓN
I	CANDIDATURA COMÚN	MARCO MORALES TORRES	48129
II	ALIANZA POR EL CAMBIO	LORENA RÍOS MARTÍNEZ	45424
III	ALIANZA POR EL CAMBIO	JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO	43053
IV	ALIANZA POR EL CAMBIO	VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YAÑEZ	38279
V	ALIANZA POR EL CAMBIO	FEDERICO MORA MARTÍNEZ	37143
VI	CANDIDATURA COMÚN	MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMINO	39817
VII	ALIANZA POR EL CAMBIO	ROLANDO ALFONSO SOLIS OBREGÓN	44572

CON
 DE ORIGEN

VIII	ALIANZA POR EL CAMBIO	MÁXIMO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA	36473
IX	CANDIDATURA COMÚN	EDGAR TORRES BALTAZAR	41027
X	ALIANZA POR EL CAMBIO	ARNOLD RICALDE DE JAGER	34010
XI	ALIANZA POR EL CAMBIO	SANTIAGO LEÓN AVELEYRA	37815
XII	ALIANZA POR EL CAMBIO	ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS	38662
XIII	ALIANZA POR EL CAMBIO	CAMILO CAMPOS LÓPEZ	46645
XIV	ALIANZA POR EL CAMBIO	FRANCISCO FERNANDO SOLIS PEON	32890
XV	ALIANZA POR EL CAMBIO	WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ	42256
XVI	ALIANZA POR EL CAMBIO	IVAN REYNALDO MANJARREZ MENESES	40782
XVII	CANDIDATURA COMÚN	EMILIO SERRANO JIMÉNEZ	44716
XVIII	ALIANZA POR EL CAMBIO	JAQUELINE ARGÜELLES GUZMÁN	38284
XIX	ALIANZA POR EL CAMBIO	ALEJANDRO DIEZ BARROSO REDIZO	55634
XX	CANDIDATURA COMÚN	LÉTICIA ROBLES COLÍN	37615
XXI	ALIANZA POR EL CAMBIO	FEDÉRICO DÖRING CASAR	45805
XXII	ALIANZA POR EL CAMBIO	TOMÁS LÓPEZ GARCÍA	42177
XXIII	CANDIDATURA COMÚN	RAÚL ANTONIO NAVA VEGA	45764
XXIV	CANDIDATURA COMÚN	HORACIO MARTÍNEZ MEZA	42375
XXV	CANDIDATURA COMÚN	DIONE ANGUIANO FLORES	50396
XXVI	ALIANZA POR EL CAMBIO	MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO	42347
XXVII	ALIANZA POR EL CAMBIO	ANA LAURA LUNA CORIA	37052
XXVIII	ALIANZA POR EL CAMBIO	MARÍA GUADALUPE GARCÍA NORIEGA	37365
XXIX	CANDIDATURA COMÚN	CLARA MARÍA BRUGADA MOLINA	49040
XXX	CANDIDATURA COMÚN	CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ	42772
XXXI	CANDIDATURA COMÚN	RUTH ZAVALETA SALGADO	46874
XXXII	ALIANZA POR EL CAMBIO	ERNESTO HERRERA TOVAR	45381
XXXIII	CANDIDATURA COMÚN	ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA	44620
XXXIV	CANDIDATURA COMÚN	IRIS EDITH SANTACRUZ FABELA	40912
XXXV	CANDIDATURA COMÚN	BERNARDINO RAMOS ITURBIDE	38901
XXXVI	CANDIDATURA COMÚN	GILBERTO ENSASTIGA SANTIAGO	50721
XXXVII	CANDIDATURA COMÚN	ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMACHO	52081
XXXVIII	CANDIDATURA COMÚN	SUSANA GUILLERMINA MANZANARES	44907
XXXIX	CANDIDATURA COMÚN	YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES	48666
XL	CANDIDATURA COMÚN	RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS	47550

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Con respecto a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al establecer que la Coalición "Alianza por el Cambio" había obtenido el mayor número de constancias por el principio de mayoría relativa y tener un porcentaje del 32.21% en la votación total emitida procedió a asignarle trece de las veintiséis diputaciones de representación proporcional, para que alcanzara la mayoría en la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por el artículo 37, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Las trece diputaciones restantes se distribuyeron entre la Candidatura Común formada por los Partidos de la Revolución Democrática y Sociedad Nacionalista, así como los Partidos Revolucionario Institucional y Democracia Social.

En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aplicó la fórmula prevista en el artículo 13, del Código de la materia, es decir la aplicación de las fórmulas de cociente natural y resto mayor. A la Candidatura Común, se le asignaron por cociente natural seis diputaciones y una por resto mayor, dando un total de siete diputaciones; al Partido Revolucionario Institucional se le asignaron cuatro diputaciones por cociente natural y una por resto mayor, dando un total de cinco diputaciones; por último a Democracia Social, se le asignó una por cociente natural, lo que dio un total de trece diputaciones por el principio de representación proporcional, más las trece asignadas de forma directa a la Coalición Alianza por el Cambio, dieron el total de veintiséis diputaciones que se otorgan bajo este principio.

Con relación a la asignación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que resolvió

declarar infundado el recurso de mérito, confirmando la asignación hecha por el Consejo General y otorgando por tanto, a la Coalición Alianza por el Cambio la mayoría en la Asamblea, a través de la denominada Cláusula de Gobernabilidad.

Inconformes con dicha asignación, los partidos de la Revolución Democrática y Democracia Social, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo conocimiento y resolución compete a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Vale decir que en dicho medio impugnativo de carácter federal compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, señaló que los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México que integraban la Coalición Alianza por el Cambio, al participar en el proceso electoral con dicha figura, estableció que ninguno obtuvo por sí mismo el porcentaje de votación suficiente para que se le asignaran las diputaciones otorgadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que al presentar el convenio de Coalición establecieron un porcentaje de votación que le correspondería a cada partido para los efectos de asignación y financiamiento, en consecuencia dicho porcentaje se debió tomar en cuenta para la asignación de las diputaciones de representación proporcional. Así mismo el Partido de la Revolución Democrática, en el mismo juicio, señaló que la mayoría en la Asamblea Legislativa le correspondía a él, ya que había obtenido la mayor votación y, que por lo tanto, se ordenara realizar la asignación de diputaciones en su favor para alcanzar la mayoría en el Órgano Legislativo local, de conformidad con el artículo 37, fracción c), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tampoco le correspondía a dicho instituto político, ya que al igual que la Coalición Alianza por el Cambio, el Partido de la Revolución Democrática de las diecinueve diputaciones ganadas bajo el

principio de mayoría relativa, trece de ellas habían sido obtenidas por dicho partido y las seis restantes se obtuvieron con la votación de los partidos que participaron en Candidatura Común, por lo que, de igual forma, no obtuvo por sí mismo el total de la votación. De lo anterior, en plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplicó la fórmula de proporcionalidad pura establecida en el artículo 13, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se emitieran las constancias de asignación, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIPUTACIONES ASIGNADAS POR PARTIDO POLÍTICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS DE MAYORÍA	DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS
Coalición Alianza por el Cambio	21	4	25
Partido Revolucionario Institucional	0	16	16
Democracia Social	0	3	3
Partido de la Revolución Democrática	19	3	22
TOTAL	40	26	66

TESIS CON
 FOLIA DE ORIGEN

ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES.

Por último, en la elección de Jefes Delegacionales, la Coalición Alianza por el Cambio integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, obtuvo el triunfo en seis Delegaciones y la Candidatura Común, formada por los Partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia por la Democracia; Partido Político Nacional, de Centro Democrático; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, obtuvo el triunfo en diez Delegaciones.

A continuación, se presenta un cuadro de los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección de Jefe Delegacional en el Distrito Federal, especificando a los candidatos ganadores y el número de votos que obtuvieron:

RESULTADOS DEL COMPUTO TOTAL CORRIENTE DE LA ELECCION DE JEFE DELEGACIONAL ELECTO			
DELEGACION	PARTIDO	CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS
ÁLVARO OBREGÓN	ALIANZA POR EL CAMBIO	LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA	121139
AZCAPOTZALCO	ALIANZA POR EL CAMBIO	MARGARITA SALDANA HERNÁNDEZ	112556
BENITO JUÁREZ	ALIANZA POR EL CAMBIO	JOSÉ ESPINA VON ROEDHRICH	95817
COYOACÁN	CANDIDATURA COMÚN	MARIA DE LOURDES ROJO	146747
CUAJIMALPA DE MORELOS	ALIANZA POR EL CAMBIO	FRANCISCO DE SOUZA MACHORRO	23287
CUAUHTÉMOC	CANDIDATURA COMÚN	MARIA DE LOS DOLORES PADIERNA	104144
GUSTAVO A. MADERO	CANDIDATURA COMÚN	ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS	233609
IZTACALCO	CANDIDATURA COMÚN	MARGARITA ELENA TAPIA FONLLEM	86024
IZTAPALAPA	CANDIDATURA COMÚN	RENÉ ARCE ISLAS	342464
MAGDALENA CONTRERAS	CANDIDATURA COMÚN	CARLOS ROSALES ESLAVA	41085
MIGUEL HIDALGO	ALIANZA POR EL CAMBIO	ARNE SYDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG	83359
MILPA ALTA	CANDIDATURA COMÚN	MA. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA	18982
TLÁHUAC	CANDIDATURA COMÚN	FRANCISCO MARTÍNEZ ROJO	53173
TLALPÁN	CANDIDATURA COMÚN	GILBERTO LÓPEZ Y RIVAS	106984
VENUSTIANO CARRANZA	ALIANZA POR EL CAMBIO	MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO	88864
XOCIMILCO	CANDIDATURA COMÚN	JUAN GONZÁLEZ ROMERO	70335

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Cabe advertir, que en esta etapa los Partidos Políticos contendientes impugnaron los resultados asentados en las actas, así como la expedición y entrega de constancias de Jefe Delegacional electo, en por lo menos cinco Delegaciones.

El Partido de la Revolución Democrática interpuso, recursos de apelación, los cuales fueron admitidos y sustanciados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; Órgano Jurisdiccional que les asignó la clave alfanumérica y resolvió al respecto lo siguiente:

Expediente TEDF-REA-048/2000 y acumulado TEDF-REA-049/2000, se declararon infundados los recursos de apelación, en consecuencia, se confirmó la expedición y entrega de la constancia hecha a favor del candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, que fue declarado ganador por el Consejo Distrital XXII, Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos.

Expediente TEDF-REA-050/2000, se declaró parcialmente fundado el recurso de apelación, al decretarse la nulidad de treinta casillas, por lo que se rectificaron los resultados consignados en el acta de cómputo delegacional, empero se confirmó la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, que fue declarado ganador por el Consejo Distrital XIII, Cabecera de Delegación en Venustiano Carranza.

Por su parte, la Coalición Alianza por el Cambio interpuso los recursos de apelación, mismos que fueron admitidos y sustanciados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; Órgano Jurisdiccional que les asignó la clave alfanumérica y resolvió al efecto lo siguiente

Expediente TEDF-REA-045/2000, se declaró parcialmente fundado el recurso de apelación, en consecuencia, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo delegacional, pese a ellos se confirmó la expedición y entrega de constancia al Candidato Común, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática y Sociedad Nacionalista que fue declarado electo por el Consejo Distrital IV, Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero.

Expediente TEDF-REA-051/2000 y acumulados TEDF-REA-052/2000, se declararon infundados los recursos de apelación, consecuentemente, se confirmó el cómputo Delegacional, la expedición y entrega de constancia al candidato postulado por la Candidatura Común, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Sociedad Nacionalista que fue declarado ganador por el Consejo Distrital XIV, Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc.

Expediente TEDF-REA-046/2000 y acumulados TEDF-REA-047/2000, TEDF-REA-054/2000 y TEDF-REA-055/2000, se declararon parcialmente fundados los recursos de apelación relativos a los expedientes 045/2000 y 047/2000, e infundados los recursos de apelación que motivaron la integración de los

expedientes 054/2000 y 055/2000; en consecuencia, se rectificaron los resultados anotados en el acta de cómputo total de la elección, con base en lo anterior se revocó la Constancia de Mayoría correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón expedida por el Consejo Distrital XX Cabecera de Delegación y se otorgó la misma a favor del candidato postulado por la Coalición Alianza por el cambio.

Así las cosas, una vez resueltos los medios de impugnación que interpusieron los Partidos Políticos contendientes en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y Jefes Delegaciones, y declarados formalmente electos los candidatos triunfadores, el quince de septiembre de dos mil los integrantes de la Asamblea Legislativa, II Legislatura, tomaron posesión del cargo para el período comprendido de dos mil a dos mil tres; el primero de octubre de dos mil, los ciudadanos electos Jefes Delegacionales ocuparon sus cargos para el período comprendido entre el dos mil al dos mil tres y el cinco de diciembre de dos mil, el ciudadano electo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tomó posesión del cargo, para el período comprendido de dos mil al dos mil seis.

A manera de colofón, se exponen las siguientes ideas:

La apertura democrática que ha experimentado el país, concretamente en el Distrito Federal, en los últimos años ha permitido a la materia electoral cobrar importancia, tanto para los ciudadanos como para los Partidos Políticos, en su lucha por participar en la vida democrática y en el ejercicio del poder.

Los principios rectores que orientan la actividad del proceso y órganos electorales en el Distrito Federal, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen los pilares que sirven de sustento a la nueva cultura

democrática en nuestra ciudad capital, aunado a otros valores democráticos, como son el diálogo y la tolerancia.

Sin duda alguna, el proceso electoral local del año dos mil verificado en el Distrito Federal, marcó un parteaguas en la historia reciente de esta ciudad capital, ya que desde el lejano mil novecientos veintiocho y hasta esa fecha, la ciudadanía de esta urbe no había ejercido a plenitud sus Derechos Político Electorales, entre otros, el de elegir mediante la vía del voto universal libre, directo y secreto a sus representantes a los puestos de elección popular.

En el proceso electoral que motivó la elaboración del presente trabajo de tesis, destacan dos aspectos trascendentes en materia político-electoral, a saber:

a) Dicho proceso comicial se verificó al amparo de una normatividad propia de esta localidad, expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución prevista a su favor en los numerales 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f, en relación con el diverso 116, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

b) Así mismo, la preparación, organización y calificación de dicho proceso electoral, así como la resolución de los conflictos suscitados con motivo del mismo, quedó a cargo del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal, es decir, dicha función estatal quedó encomendada a autoridades locales, propias de esta ciudad capital, cuya existencia a la vida pública se determinó a partir de la expedición del Código Electoral capitalino el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. Órganos que se instalaron formalmente el veintinueve de enero de este último año.

Si bien es cierto en mil novecientos noventa y siete tuvo lugar un proceso electoral, merced al cual se eligieron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Diputados a la Asamblea Legislativa local, por el periodo mil novecientos noventa y siete-dos mil, no menos cierto es que los comicios relativos se prepararon, organizaron y calificaron por autoridades federales y conforme a la legislación de la materia a nivel federal, específicamente las reglas contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de mencionar que el proceso electoral comentado en esta monografía, amplió el esquema de cargos de responsabilidad pública a elegir por los ciudadanos de esta entidad, pues aunado a los Diputados a la Asamblea Legislativa y el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (respecto de los cuales ya se había verificado una elección en el año de mil novecientos noventa y siete), en los comicios de dos mil se eligieron a los titulares de los órganos político-administrativos de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Así las cosas, considero que tanto las autoridades locales como el Código Electoral del Distrito Federal tuvieron su primer ensayo trascendente para la vida política de la capital con motivo del proceso electoral del año dos mil. No podría negarse que los resultados que arrojó dicho proceso comicial fueron, por decir lo menos, satisfactorios; sin embargo, los diferentes actos y procedimientos desarrollados por las autoridades electorales pusieron de manifiesto algunas imperfecciones, lagunas y contradicciones de la normatividad electoral.

Tales circunstancias pudieron derivarse de una inadecuada técnica legislativa empleada para la elaboración del Código de la materia, lo que hizo imprescindible que los órganos encargados de su aplicación tuvieran que recurrir con frecuencia al ejercicio de la facultad interpretadora de que están investidos. Pero también podría considerarse que derivaron de lo novedoso de la materia, cuyo estudio

doctrinal en nuestro país se remonta a apenas un par de décadas, o bien a la falta de experiencia que sobre este tópico se tenía en el Distrito Federal, ya que como se ha dicho, no se había verificado uno solo a cargo de autoridades locales y conforme a reglas de la misma naturaleza.

En este orden de ideas, estimo que el Código Electoral, al igual que cualquier ordenamiento normativo del orden jurídico nacional y local, es perfectible en cuanto a su contenido; por ende, en la presente monografía he pretendido aportar, sino una prueba fehaciente, sí por lo menos un claro indicio de la necesidad preponderante de modificar algunos aspectos contenidos en la norma electoral, como son las cuestiones relativas a las candidaturas comunes, al régimen de partidos en los procesos locales de esta entidad y al mecanismo de asignación de diputaciones de representación proporcional, entre otros; lo que serviría para evitar que en los futuros procesos electorales se presenten eventualidades que no tengan una regulación acorde y expresa en el ordenamiento conforme a los cuales se desarrollarán.

Huelga decir, es incuestionable que las deficiencias de la normatividad, en el mayor de los casos, puede provocar que la resolución de los conflictos se torne compleja, ocasionando mayores perjuicios que beneficios.

No obstante lo anterior, reconozco que los aspectos a que me refiero en este trabajo no son los únicos que requieren de reforma, sino que existen otros que bien merecerían alguna enmienda, aun cuando no hayan provocado ninguna contingencia en el proceso electoral del año dos mil, ya sea por que no se actualizó la hipótesis normativa allí prevista, o bien, porque no se hizo valer impugnación alguna por quien estaba legitimado para ello.

Aparejado a los cambios que sugiero, es menester llevar a cabo un análisis minucioso e integral de todas las disposiciones contenidas en el Código de la

materia, a efecto de que el Órgano Legislativo local procese las enmiendas, adiciones y/o derogaciones que resulten procedentes, a fin de que dicho cuerpo normativo sea acorde, no sólo al sistema jurídico capitalino, sino también a la realidad económica, política y social de esta ciudad capital.

A manera de ejemplo, es de señalar que por disposición expresa contenida en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en los procesos electorales locales sólo participan los partidos políticos con registro nacional, situación que ha provocado que:

- Las autoridades electorales locales estén impedidas de ordenar la cancelación del registro atinente, en virtud de que éste es de orden nacional, no obstante que los partidos políticos pueden incurrir en la comisión de faltas particularmente graves o sistemáticas, atentatorias de las instituciones, principios y valores democráticos;
- Partidos políticos que cuentan con una mínima preferencia entre el electorado del Distrito Federal, inferior incluso al 1.5%, continúen participando en los comicios locales y disfrutando de las prerrogativas previstas en el Código de la materia, entre las que se encuentra recibir financiamiento público, bajo el sutil argumento de contar con un registro nacional, situación que indubitavelmente impacta al erario de esta localidad; y
- En contrapartida, algunos partidos que sí acreditan contar con un porcentaje considerable de preferencia electoral en esta ciudad capital, no participen en comicios locales subsecuentes, como consecuencia de no haber mantenido un registro nacional.

Por todo lo anterior, me opongo a creer que el proceso de conformación del marco normativo que rige los procesos electorales en el Distrito Federal, y todo lo que ellos involucran, concluyó con la expedición de una normatividad propia y la

creación de autoridades electorales locales; pues dada la naturaleza y complejidad de este tema, su perfeccionamiento debe ser cosa de todos los días, aprovechando las experiencias derivadas de los propios procesos, las opiniones de los actores que en ellos intervienen, los criterios de interpretación emitidos por las autoridades y las aportaciones de carácter teórico-doctrinal, ya que lo deseable es que el contenido de todas las normas representen una solución adecuada a los problemas planteados en la vida social en una particular situación histórica; por tanto, deben estar actualizadas.

CONCLUSIONES.

Primera. Se propone que los actos previos al inicio formal de las campañas electorales sean regulados; de tal suerte, que esta reglamentación comprenda su financiamiento, así como la fiscalización de los recursos que utilizan los precandidatos de los Partidos Políticos, en las precampañas y la sanción al partido político que incurra en irregularidades.

Segunda.- Considero que la capacitación que establece el artículo 168, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, requiere de un periodo más amplio en el que se verifiquen diversas sesiones a los capacitandos, con el objeto de que los ciudadanos tengan un mejor y mayor conocimiento de las funciones que desarrollarán el día de la jornada electoral, al participar como funcionarios de casilla.

Tercera. Desde mi perspectiva, se debe permitir que aparejado a la intervención de los partidos políticos nacionales en los comicios del Distrito Federal, se prevea la existencia y participación de partidos políticos locales. Pues el actual esquema de participación que expresamente establece el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos ha provocado calamitosas consecuencias desde el punto de vista económico social y político.

Cuarta.- Así mismo, estimo necesario adicionar al artículo 50, incluido en el Título Sexto, del Código Electoral del Distrito Federal, un inciso que indique que el partido político que pierde su registro a nivel nacional, por no haber obtenido el porcentaje de votación requerido, que es del 1.5% para la elección federal de Diputados, por consecuencia quede cancelado su registro en el Distrito Federal, ya que actualmente la autoridad electoral administrativa local no cuenta con facultades expresas para pronunciarse en ese sentido.

Quinta.- En mi opinión, en las reglas relativas al otorgamiento del financiamiento público, se debe especificar que los Partidos Políticos que pierden su registro, por no haber obtenido el porcentaje de votación requerido en la elección federal de que se trate; le sean otorgadas las ministraciones del financiamiento público local que les corresponden para sus actividades ordinarias permanentes hasta el término del año, ya que son derechos adquiridos por esos institutos, pero esta prerrogativa será otorgada únicamente, cuando se demuestre fehacientemente que el partido contrajo compromisos que liquidará con el financiamiento público que falta por otorgar.

Sexta.- Es necesario reglamentar que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los Partidos Políticos con financiamiento del erario público en el Distrito Federal, al momento de perder su registro por no obtener el porcentaje de votación mínima requerida, pasaran a formar parte del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, previa auditoria que al efecto se realice.

Séptima.- Respecto a la Candidatura Común, para que ésta sea viable, opino necesario que se establezca como un ente independiente de los Partidos Políticos que la forman, es decir, que sea titular de derechos y obligaciones, alcanzando en su conjunto, el rango de partido político, para hacerlo acorde con el texto constitucional, ya que al participar bajo esta figura los Partidos Políticos no manejan una plataforma electoral, ni una declaración de principios común.

Octava.- Para efectos de lo señalado en el párrafo antecedente es necesario que el convenio establecido para la candidatura común deba regular la organización y funcionamiento de la misma y lo concerniente a la representación de sus intereses ante las autoridades electorales correspondientes.

Novena.- Ahora bien, si la idea es que la Coalición, es una figura jurídica que exige muchos requisitos y el objetivo es crear un sustituto, entonces, hay que retomar los mejores elementos que tiene la Coalición para fortalecer la candidatura común, lo que implica no reducir requisitos arbitrariamente, sino que se debe tener una visión completa e integra del funcionamiento del sistema electoral y no perder de vista que éste privilegia a los Partidos Políticos, que gozan de derechos y obligaciones, por tanto es necesario que se modifique el artículo 48, del Código Electoral del Distrito Federal, para responder a las necesidades que exige una figura de esa naturaleza.

Décima.- Al pronunciar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución que señala que la Coalición o candidatura común, concluyen en la etapa de resultados de la elección que lo motiva, considero que existe una contradicción de normas en el Código de la materia, ya que con el criterio sustentado por la autoridad jurisdiccional federal, quienes ganaron la elección de Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea por ambos principios y Jefes Delegacionales, el triunfo que obtuvieron pudo haber sido impugnado por aquellos Partidos Políticos que alcanzaron el segundo lugar en la votación de la elección de que se trate, por lo que se propone se ajusten los preceptos legales contenidos en los artículos 213, inciso a) y 214, inciso a), de dicho ordenamiento, para estar acorde con el criterio de interpretación que realizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de evitar posibles impugnaciones que afecten la esfera democrática de esta capital.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Andrade Sánchez, Eduardo. **Código Electoral de Instituciones y Procedimientos**. México. Colección leyes comentadas. Editorial Harla.
- 2.- Arellano García, Carlos. **Teoría General del Proceso**. Editorial Porrúa. México. 1992.
- 3.- Bautista, J. Becerra. **El Proceso Civil en México**. Editorial Porrúa. México. 1992.
- 4.- Becerra Ricardo, Salazar Pedro y Woldenberg José. **La Reforma Electoral de 1996**. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1998.
- 5.- Berlín Valenzuela, Francisco. **Derecho Electoral Mexicano**. Editorial Porrúa. México. 1983.
- 6.- Burgoa Orihela, Ignacio. **Garantías Individuales**. Editorial Harla. México. 1990.
- 7.- Castellanos Hernández, Eduardo. **El Derecho Electoral en México** (Introducción General), Editorial Trillas. México. 1999.
- 8.- Carballo Balvenera, Luis. **El Sistema Electoral de la Constitución Mexicana**. Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral. Editorial UNAM. 1993.
- 9.- Covarrubias Dueñas, José de Jesús. **Derecho Constitucional Electoral**. Editorial Porrúa. México. 2000.
- 10.- Del Castillo Del Valle, Alberto. **Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal**. Editorial Edal Ediciones. México. 1997.
- 11.- Delgado Torres, Arturo. **Justicia Electoral en México**. UNAM. México 1995.
- 12.- Faesler, Julio. **Consideraciones sobre la Preparación de los Procesos Electores**. Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1993.
- 13.- Farias Mickey, Luis. **La Jornada Electoral**. Editorial Porrúa. México. 1997.
- 14.- Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Editorial Porrúa. México. 1992.
- 15.- Franco González Salas, Fernando. **Evolución del Contencioso Electoral Federal Mexicano**. Obra inédita. Conferencia sostenida en el Curso de

Especialización en Justicia Electoral. Sede del Tribunal Federal Electoral. México 1992.

16.- Galván Rivera, Flavio. **Derecho Procesal Electoral Mexicano**. Editorial Mc Graw Hill, Serie Jurídica. México. 1997.

17.- García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. Editorial Porrúa. México. 1985.

18.- Gómez Lara, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Editorial Harla. México. 1990.

19.- Gómez Palacio, Ignacio. **Procesos Electorales**. Editorial Oxford University Oress. México. 2000.

20.- Labastida, Horacio. **Las Constituciones Mexicanas**. Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario". México. Editorial UNAM.1992.

21.- Núñez Jiménez, Arturo. **Nuevo Sistema Electoral Mexicano**. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1991.

22.- Orozco Gómez, Javier. **Derecho Electoral Mexicano**. Editorial Porrúa. México. 1993.

23.- Orozco Gómez, Javier. **Estudios Electorales**. Editorial Porrúa. México 1999.

24.- Patiño Camarena, Javier. **Derecho Electoral Mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1995.

25.- Ponce de León Armenta, Luis. **Derecho Político Electoral**. Editorial Porrúa. México 1998.

26.- Secretaría de Programación y Presupuesto. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de los Regímenes Revolucionarios 1917-1990**. Editorial Talleres de la Coordinación de Apoyo Gráfico de la Presidencia de la República. México. 1990.

27.- Tena Ramírez, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**. Editorial Porrúa. México. 1976.

28.- Valencia Carmona, Salvador. **Derecho Constitucional Mexicano a fin de Siglo**. Editorial Porrúa. México 1995.

NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 3.- Código Electoral del Distrito Federal.
- 4.- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal

OTROS

- 1.- Apuntes otorgados en el Curso de Capacitación Electoral. Impartido en el Tribunal Electoral del Distrito Federal. enero-julio 2000.
- 2.- Apuntes otorgados en el Diplomado de Derecho Electoral. Impartido en la Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. División de Educación Continua. abril-septiembre 2001.
- 3.- Revista Tepanlato. Consideraciones Jurídicas en torno a la impugnación de Andrés Manuel López Obrador. Época Uno. Número cuatro.
- 4.- Cuaderno Electoral. Información Estadística del Proceso Electoral Local 2000. Instituto Electoral del Distrito Federal. Año 1, Volumen 1, Número 2.
- 5.- Instituto Electoral del Distrito Federal. Memoria General del Proceso Electoral local ordinario 2000.

DICCIONARIOS

- 1.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. Editorial Porrúa. México. 1984.
- 2.- De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1995.

3.- Dosamantes Terán, J. Jesús. **Diccionario de Derecho Electoral**. Editorial Porrúa. México 2000.

4.- **Diccionario Electoral**. Espasa-Capel. Costa Rica. 1993.

5.- García-Pelayo y Gross. **Diccionario Básico de la Lengua Española**. Ediciones Larousse. México. 1990.

6.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. Editorial Porrúa. México 1999.

7.- Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo. **Diccionario Electoral 2000**. Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. México. 1999.